

PROGRAMACIÓN DOCENTE DEL CURSO 2015-16



VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

NORMAS PARA LA PROGRAMACIÓN DOCENTE DEL CURSO 2015-16
--

Este documento, análogo al del curso pasado, pretende servir de guía a los Centros y Departamentos para poder llevar a cabo la Programación Docente del curso 2015-16. Recoge, en primer lugar, distintos aspectos sobre la contratación de profesorado y la planificación docente para el próximo curso, con una serie de normas generales sobre la organización de la docencia, que en la mayoría de los casos son muy similares a las de los años anteriores. En segundo lugar se recopilan como **anexos** distintas normativas que afectan a la planificación y que en su mayoría son iguales a las del curso pasado; **las escasas modificaciones que han sufrido aparecen en letra de color rojo. Es importante prestar especial atención a estas modificaciones.**

	Pag.
1. Profesorado: renovación y contratación	3
2. Líneas Generales de la Planificación Docente:	4
• Oferta docente	4
• Desequilibrios	4
• Extinción de Planes de Estudio	5
• Dedicación del profesorado.	6
• Elección de Docencia	7
3. Cronograma de actuaciones.	8
4. Prórrogas de contratos eventuales y nombramientos de funcionarios interinos	9
Anexo 1: Documento sobre la "Dedicación Docente del Profesorado" de la Comisión Académica de diciembre de 2010.	11
Anexo 2: Dedicación Docente del Profesorado al Trabajo Fin de Grado.	14
Anexo 3: Dedicación Docente del Profesorado al Trabajo Fin de Máster	16
Anexo 4: Dedicación Docente del Profesorado a las Tesis Doctorales	18
Anexo 5: Dedicación Docente del Profesorado a docencia on-line, a títulos propios y formación continua.	19
Anexo 6: Plan de Dedicación Académica (PDA) para el curso 2015-15	20
Anexo 7: Normas sobre el Seguimiento docente del Profesorado	28
Anexo 8: Colaborador Honorífico	31
Anexo 9: Profesor Honorífico	33
Anexo 10: Colaborador en Docencia Práctica Externa	35
Anexo 11: Colaboración en tareas docentes	37
Anexo 12: Aplicación del RD-ley 14/2012 a la dedicación del profesorado para el curso 2015-2015.	38
Anexo 13: Nota sobre el Régimen de Dedicación del Profesorado Universitario de la Secretaría de Estado	40

1. PROFESORADO: RENOVACIÓN Y CONTRATACIÓN

Sigue siendo el criterio prioritario del rectorado de la UCM mantener el empleo y dar a los profesores e investigadores que se han estado formando con éxito en nuestra Universidad, la posibilidad de estabilizarse cuando finalicen su contrato, a pesar de los graves inconvenientes que provoca el mantenimiento de la tasa de reposición.

Los esfuerzos económicos en esta materia, de acuerdo con las líneas estratégicas y los presupuestos de la UCM aprobados por el Consejo de Gobierno, se concentran en estabilizar a las figuras permitidas a los Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores, mantener contratados a los investigadores del Programa Ramón y Cajal e iniciar la estabilización de los profesores Titulares Interinos y de los profesores Asociados.

Eliminar las grandes diferencias que en cuanto a carga/capacidad existen entre unos departamentos y otros, y rejuvenecer la plantilla de los departamentos, son también dos objetivos esenciales que deben tenerse siempre presentes y a los que debemos tender dentro de las escasas posibilidades del momento. Este año se inicia un plan de contratación de Profesores Ayudantes Doctores que pretende ayudar a alcanzar esos objetivos y que será necesario potenciar en el futuro.

De cara al curso 2015-16, las líneas generales de la política sobre profesorado, a las que deberán ajustarse las posibles peticiones de los Departamentos, seguirán siendo las siguientes:

1. No se convocarán plazas por jubilaciones o bajas definitivas.
2. Se renovarán los contratos de Ayudantes y Profesores Ayudantes Doctores que finalicen en 2015 y tengan posibilidad de renovación
3. Se prorrogarán los contratos de los Investigadores del Programa Ramón y Cajal cuyo contrato finalice en 2015 y reúnan los requisitos que fija el Plan UCM de Estabilización y Promoción.
4. Se renovarán los nombramientos de funcionarios interinos que ocupen plaza vacante, si son necesarios.
5. Se renovarán los contratos de Profesores Asociados en aquellos casos en los que su contratación esté claramente justificada por necesidades docentes.
6. Se sacarán a concurso los contratos de Profesores Asociados que finalicen **sólo** en aquellos casos en los que su contratación esté claramente justificada por necesidades docentes. Se revisará caso por caso.
7. Se contratarán nuevos profesores Asociados en casos de estrictas necesidades del servicio sobrevenidas (bajas por enfermedad, servicios especiales, etc.), sólo en departamentos con necesidades y que no puedan ser atendidas por profesores de áreas afines.
8. Se estabilizará a Ayudantes y Profesores Ayudantes Doctores acreditados que finalicen sus contratos en 2015, de acuerdo con las normas del Plan UCM de Estabilización y Promoción.
9. Se concederá el paso de la modalidad A a la B a todos los profesores eméritos UCM que lo hayan solicitado en tiempo.
10. Se mantendrá el sistema de contratación de Profesores Eméritos (Sólo por un año, con dedicación 3h+3h y posibilidad de continuar dos años más con carácter honorífico).
11. Se tenderá a equilibrar las plantillas de departamentos, no convocando plazas nuevas de sustitución y amortizando plazas en departamentos con menos necesidades.
12. Se convocarán nuevas plazas de Profesor Ayudante Doctor de acuerdo con las normas y criterios que se fijen oportunamente.

2. LÍNEAS GENERALES DE LA PLANIFICACIÓN DOCENTE

Debe hacerse una planificación docente realista y eficiente que permita mantener o mejorar los niveles de calidad con una plantilla, a priori, similar a la actual, y actuar en todas las líneas posibles:

Éstas son algunas de las líneas generales de actuación que los **Centros deberán aplicar en la planificación de la docencia en este próximo curso y que afectan tanto a la oferta docente como a la asignación de docencia y la docencia de planes en extinción:**

2.1. OFERTA DOCENTE:

- **Disminución del número de grupos.** En algunas programaciones docentes sigue habiendo un elevado número de grupos para el número de alumnos matriculados. Una atomización excesiva de grupos no redundará necesariamente en una mejora de calidad y repercute muy directamente en la complejidad de las programaciones, racionalidad de los horarios, posibilidad de sustituciones, etc. que también inciden de modo muy directo en la atención a los alumnos. En muchos casos es preferible elevar el número de alumnos en clases teóricas y desdoblarlos, si eso es posible, en las actividades prácticas.
- **Ajuste de la Presencialidad.** La presencialidad es un parámetro que puede variar dentro de unos márgenes en la programación docente de cada curso. Una disminución de la misma no tiene porque implicar, en absoluto, una disminución de la calidad. Existe una tendencia generalizada a ajustarse al máximo de presencialidad, cuando ésta debe disminuir en los cursos más altos del grado y aún más en los másteres. La disminución progresiva de la presencialidad puede ser una manera importante de disminuir la carga docente personal y de ajustarse a los parámetros del espacio europeo.
- **Oferta de Optativas.** Sigue observándose una elevada oferta de optativas, en ocasiones con un reducido número de alumnos. Se trata de lograr un equilibrio entre la riqueza formativa ofertada y el uso razonable de los recursos. Deben programarse únicamente las optativas necesarias para el desarrollo de los planes de estudio y, salvo en esos casos, no deberán programarse optativas con escaso número de alumnos matriculados. **El Vicerrectorado de Estudios hará públicas unas normas sobre impartición de asignaturas con escaso número de alumnos. Como criterio general no se impartirán asignaturas con menos de 15 alumnos en cursos anteriores.**

Se recomienda abrir un número de asignaturas optativas que sea proporcional y equilibrado al número de estudiantes que previsiblemente se vayan a matricular en el curso correspondiente de Grado. **Como criterio general en ningún Grado totalmente implantado se deben ofertar más de 320 créditos cada año.** Una oferta superior deberá ser autorizada por el Vicerrectorado de Estudios.

En casos justificados podrán impartirse optativas con menos alumnos, pero **no serán consideradas** a la hora de calcular las necesidades docentes de los departamentos.

2.2. DESEQUILIBRIOS:

- **Desequilibrios entre Departamentos de un mismo Centro.** En el caso de existir en un mismo centro departamentos sobrecargados frente a otros con muchas horas de docencia libre, se deberán tomar medidas para intentar disminuir esos desequilibrios. Así por ejemplo,

el Centro reasignará la docencia de materias básicas o de carácter general a los departamentos con menos carga, siempre que ello no suponga incoherencias académicas importantes.

- **Desequilibrios entre Departamentos de la misma área.** Es frecuente que departamentos de una misma área de conocimiento tengan relaciones de carga/capacidad docente muy diferentes. Entendiendo que en algunos casos pueden ser subáreas muy diferentes, los departamentos con carga completa podrán recurrir para cubrir la docencia a profesores de otros departamentos de su misma área con carga menos completa. Se recomienda que los directores de departamentos de una misma área o los decanos correspondientes se pongan en contacto entre ellos y, si lo consideran necesario con el vicerrectorado, para buscar las mejores soluciones.
- **Desequilibrios entre Departamentos y sus Secciones Departamentales.** En algunas ocasiones las relaciones de carga/capacidad docente los profesores de un departamento y los de sus secciones departamentales son muy diferentes. Los sectores del departamento con carga completa podrán recurrir para cubrir la docencia a profesores de otros sectores o secciones de su departamento con carga menos completa. Se recomienda que los directores de departamentos, directores de secciones departamentales y, en su caso, los decanos correspondientes se pongan en contacto entre ellos y, si lo consideran necesario con el vicerrectorado, para buscar las mejores soluciones.
- **Los profesores Asociados de esos departamentos deberán contratarse o renovarse en el Departamento o Sección Departamental y Centro que tenga las necesidades.**

2.3. EXTINCIÓN DE PLANES DE ESTUDIO:

- **Docencia de asignaturas análogas de planes de estudio diferentes.** Todavía pueden existir asignaturas de planes de estudio en extinción y de los nuevos planes de estudio con contenidos análogos. Estas asignaturas se pueden impartir en el mismo grupo, si con ello se favorece la disminución del número de grupos. Sólo se contarán una vez en la dedicación del profesor y en la carga del Departamento. Los alumnos de esas asignaturas en extinción se matricularán de manera normal y cursarán de forma ordinaria la asignatura. Si las asignaturas tuvieran una carga docente muy diferente se arbitrarán las medidas necesarias ajustando las actividades y la presencialidad.
- **Compensación de Efectos pico y valle.** En el proceso de implantación a punto de finalizar de los nuevos planes de estudio son inevitables los efectos pico, en los que un departamento tiene que hacer frente a una sobrecarga al no coincidir la implantación de las nuevas asignaturas con la extinción de las antiguas. Normalmente este efecto pico en un departamento coincide con un efecto valle en otro, que en ocasiones (dependiendo del área de conocimiento, etc.) podría colaborar con el departamento sobrecargado. Los Centros deben analizar globalmente las programaciones docentes, analizando estos fenómenos y equilibrando transitoriamente, en lo posible, las tareas docentes, hasta la estabilización de los nuevos títulos.
- **Asignaturas extinguidas.** Se recuerda que en los cursos extinguidos la oferta de asignaturas sólo comporta derecho a evaluación y no a docencia. ***Con el fin de facilitar la finalización de las titulaciones y una mejor formación de los estudiantes, se podrán ofertar ese tipo de asignaturas para su docencia (y matrícula) normal, en el primer curso siguiente a la extinción, en asignaturas en las que se prevea un número elevado de alumnos y a cargo de Departamentos con profesorado suficiente y preferentemente en asignaturas troncales u obligatorias.*** La carga correspondiente figurará en la docencia de los profesores,

pero no será considerada a la hora de valorar las necesidades docentes del Departamento. En cualquier caso será necesaria la autorización del Vicerrectorado de Estudios.

- **Otras medidas.** Los Centros, de acuerdo con este vicerrectorado, podrán tomar otras medidas que faciliten la programación docente en las actuales circunstancias.

2.4. DEDICACIÓN DEL PROFESORADO.

La dedicación del profesorado debe medirse en horas, como ya se ha hecho en cursos anteriores. En este sentido se recuerda que la dedicación del profesor a tiempo completo es de 240 horas de docencia presencial anuales y 180 horas de tutorías, pero que puede ser modificada de acuerdo con los criterios del RD-ley 14/2012. (Anexos 6, 12 y 13).

En diciembre de 2010 la Comisión Académica aprobó un Documento de Dedicación Docente del Profesorado que sigue sirviendo de guía para distintos aspectos del cálculo general de la misma (Anexo 1). En junio de 2012 se aprobaron unas normas específicas sobre la dedicación al Trabajo Fin de Grado (Anexo 2) y en septiembre de 2013 las normas sobre la dedicación al Trabajo Fin de Máster (Anexo 3) que modifican en esos aspectos el documento anterior.

La valoración y el reconocimiento de la actividad investigadora y otras actividades recogidas en el PDA y que forman parte de nuestra labor como profesores universitarios es muy importante para la Universidad y sigue siendo uno de nuestros objetivos, aunque en las circunstancias actuales no pueda aplicarse completamente. La aplicación del PDA3 sólo podrá hacerse una vez evaluadas todas las obligaciones docentes del departamento y en ningún caso a priori, como un derecho individual que finalmente dé lugar a la desatención de actividades docentes por parte del departamento.

Con el fin de que la aplicación del RD-Ley 14/2012 se realice de manera homogénea en todas las Facultades, se remitirá un listado con todo el profesorado funcionario a tiempo completo con la información necesaria para su aplicación.

Concentración de la dedicación. Está permitido concentrar la dedicación de un profesor, toda o la mayoría, en un solo cuatrimestre. Esa concentración no puede causar perjuicios importantes en la organización docente del departamento, ni dar lugar a abusos. Si un profesor ha tenido concentrada la mayor parte de su dedicación en un cuatrimestre y, por la causa que fuera, no ha impartido la mayor parte de la docencia en ese cuatrimestre, deberá solicitar, con el visto bueno del departamento, autorización especial al Vicerrectorado de Ordenación Académica para volver a concentrar su dedicación, justificando los motivos para ello. En casos de dudas en la aplicación de la norma resolverá el vicerrector de Ordenación Académica.

Evaluación de las asignaturas. La responsabilidad final de la evaluación de una asignatura corresponde al profesor o profesores responsables de la misma. No podrá ser responsable único de la evaluación final de una asignatura un profesor que haya impartido menos del 50% de la misma, salvo que exista un acuerdo expreso y motivado del Consejo de Departamento.

2.5. ELECCIÓN DE DOCENCIA

En relación con la asignación de la docencia, el artículo 58.e) de los Estatutos de la UCM establece como función del Consejo de Departamento la aprobación de los **criterios específicos** de asignación de la docencia. En este sentido el Departamento debe atender a criterios razonables y objetivos que garanticen que una determinada disciplina sea impartida por el profesor más capacitado para ello, para lo cual deberá tenerse en cuenta aspectos tales como el perfil académico o la especialización del profesorado.

En los conflictos particulares que puedan surgir en la planificación docente, como resultado de la aplicación de los criterios específicos aprobados para ello por el Consejo de Departamento, y siempre que no contradigan dichos criterios, tendrá prioridad el profesor de mayor categoría, dedicación y antigüedad en la categoría, según establece tanto el art. 81.6 de los Estatutos como el art. 38.2 del Reglamento de Centros y Estructuras. La categoría se atenderá, según se establece en los citados artículos, a la siguiente prelación:

- Funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios y Profesores Eméritos, de acuerdo con su categoría académica.
- Profesores Visitantes
- Profesores Contratados doctores
- Profesores Asociados
- Profesores Ayudantes doctores
- Profesores Colaboradores
- Ayudantes

Los **Profesores Eméritos** ocuparán el mismo lugar en el orden de prelación por categoría, que ocupaban antes de pasar a dicha condición.

En el caso de los **Profesores Eméritos UCM**, salvo que entre el profesor y el departamento exista un acuerdo expreso sobre la colaboración docente a realizar, estos profesores tendrán la misma consideración que el resto de los Profesores Eméritos. Es decir, ocuparán el mismo lugar en el orden de prelación por categoría, que ocupaban antes de pasar a dicha condición.

En relación con la prelación en la elección de docencia de los **Profesores Interinos**, la Comisión Académica del Consejo de Gobierno aprobó, en su reunión de 10 de julio de 2006, que elijan docencia tras los funcionarios de carrera y los profesores contratados permanentes.

Los **Profesores Asociados** que han sido contratados por la especificidad de la materia de la que son especialistas destacados, deben impartir la materia para la que han sido contratados, independientemente de otras consideraciones.

3. CRONOGRAMA DE ACTUACIONES

Sabáticos

- *Se comunicará a los departamentos las concesiones de permisos sabáticos antes del 15 de marzo.*

Eméritos

- *30 de marzo: fin del plazo de propuestas de Profesor Emérito. A continuación las propuestas serán analizadas en Comisión Académica y elevadas, en su caso, al Consejo de Gobierno.*
- *28 de febrero: fin del plazo de solicitud del paso de los Eméritos UCM a la modalidad B del Plan de Jubilación. Se concederá el cambio a todos los solicitantes que lo pidan en plazo.*

Renovaciones profesores contratados e interinos

- *27 de marzo: fecha límite de remisión de informes de renovación de los profesores contratados e interinos.*

Solicitud de Plazas

- *27 de marzo: fecha límite de recepción de propuestas para la convocatoria de plazas de profesores, para la organización docente del próximo curso, debidamente informadas por las Juntas de Facultad. Sólo se admitirán propuestas de profesores Asociados, en departamentos con elevada carga docente y siempre que una parte de esa carga docente no pueda ser asumida por otros departamentos o secciones departamentales, tal y como se indica en las normas generales sobre planificación docente.*
- *Mayo: publicación en el BOUC de las convocatorias de plazas para el curso 2015-2016.*

Colaboración en Docencia; Colaboradores Honoríficos y Profesores Honoríficos;

- *27 de marzo: Plazo límite de presentación de propuestas, tramitadas a través de los decanatos.*

PDA de Gestión de Centros y Departamentos:

- *27 de marzo: Plazo límite de presentación de propuestas, tramitadas a través de los decanatos.*

Compromisos de Dedicación

- *30 de abril: fecha límite para cumplimentar GEA y el compromiso de dedicación de los profesores. El informe "Plan Docente del Profesor" que se obtiene en GEA, deberá ir firmado por el interesado, con el visto bueno del Director/Secretario del Departamento y a través del Decanato del centro al que esté adscrito el profesor. Si en algún caso no figurara parte de la docencia en el "informe GEA", se puede añadir como observaciones. Cualquier duda se puede consultar en el Servicio de Gestión de PDI.*
- *Para los nuevos profesores la fecha límite será el 30 de septiembre.*
- *El 31 de octubre se cerrará el acceso a la planificación docente del GEA a los Departamentos. Las modificaciones que haya que efectuar a partir de ese momento se realizarán a través del Decanato y con su autorización. Como consecuencia deberá modificarse la hoja de dedicación del profesor, que deberá firmarla de nuevo, indicando la fecha de la modificación.*

4. PRÓRROGAS DE CONTRATOS EVENTUALES Y NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS INTERINOS

Las propuestas habrán de ser remitidas a través de los Decanatos al Vicerrectorado de Ordenación Académica, antes **del 27 de marzo de 2015**. Se adjuntará a cada Centro listado de su profesorado en cada circunstancia.

Es especialmente importante el cumplimiento de los plazos para evitar que algún retraso pueda afectar tanto a los profesores contratados, como al desarrollo de la docencia.

Se recuerda a los Departamentos la obligación de hacerse cargo de toda la dedicación docente asignada y de recurrir al sistema de sustituciones si por cualquier causa no estuviera alguno de los profesores.

1. PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE AYUDANTE Y PROFESOR AYUDANTE DOCTOR

Los Departamentos pueden proponer la prórroga de aquellos contratos de Ayudante y Profesor Ayudante Doctor que finalicen antes del 31 de diciembre de 2015 y cuya duración, incluida su prórroga, no exceda de **cinco años** y siempre que la duración conjunta entre las dos figuras no exceda de los **ocho años**.

2. PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE PROFESOR ASOCIADO Y PROFESOR ASOCIADO DE CIENCIAS DE LA SALUD

Se remitirá un listado general de todos los profesores asociados y profesores asociados de ciencias de la salud (a fecha 31 de enero) pertenecientes a ese centro cuyos contratos finalizan a lo largo del curso 2014-15. En el mismo se indicará, para cada profesor, la situación de su contrato de cara al próximo curso según la clasificación siguiente:

1. **contrato susceptible de renovación.** El departamento deberá solicitar expresamente la renovación del contrato cuando existan necesidades docentes debidamente justificadas. En su caso podrán hacer un informe negativo de renovación, debidamente motivado.
2. **contrato no renovable por agotamiento del periodo máximo de contratación (tres cursos).** El departamento deberá solicitar la convocatoria de la plaza **sólo** en el caso de que las necesidades docentes lo requieran. La petición motivada y las necesidades serán estudiadas para el curso próximo.
3. **contrato no renovable por tratarse de plazas convocadas exclusivamente por necesidades del curso 2014-15.** En el caso de permanecer la necesidad que generó el contrato, el departamento deberá solicitar nuevamente la convocatoria de la plaza, argumentando tal circunstancia.
4. **contrato motivado por circunstancias excepcionales.** El departamento podrá hacer solicitud expresa de prórroga en la que se expliquen las circunstancias que motivan la petición. Sin esta justificación, la solicitud no podrá ser atendida.

En el caso de los profesores asociados que se hayan incorporado recientemente y, por lo tanto, no incluidos en el listado, el departamento podrá solicitar motivadamente la prórroga de los

contratos siempre que se mantengan las circunstancias que los originaron y siempre que en la convocatoria no se hubiera indicado que la plaza era exclusivamente para el curso 2013-14.

3. PRÓRROGA DE LOS NOMBRAMIENTOS DE PROFESOR FUNCIONARIO INTERINO

Los profesores funcionarios interinos podrán prorrogar su nombramiento para el curso 2015-16, siempre que el Departamento haga solicitud expresa en ese sentido y se mantengan las circunstancias que motivaron dicho nombramiento.

En el caso de los funcionarios interinos que se hayan incorporado recientemente y, por lo tanto, no estén incluidos en el listado, el departamento podrá solicitar motivadamente su prórroga siempre que se mantengan las circunstancias que los originaron y siempre que en la convocatoria no se hubiera indicado que el nombramiento era exclusivamente para el curso 2013-14.

4. INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

Las fechas de inicio y fin de los contratos se ajustarán a los cursos académicos.

En el caso de los contratos no contemplados en estas instrucciones, el departamento podrá solicitar su prórroga siempre que se mantengan las circunstancias que los motivaron.

Para todos aquellos contratos existentes cuya fecha de finalización sea posterior al 31 de diciembre de 2015, las prórrogas correspondientes deberán ser solicitadas por los Departamentos con un plazo de dos a tres meses de antelación con respecto a la fecha de finalización del contrato, al objeto de no ocasionar trastorno a los interesados en la percepción de sus emolumentos, ni problemas en el desarrollo de la docencia.

ANEXO 1

DEDICACIÓN DOCENTE DEL PROFESORADO (Aprobado por la Comisión Académica el 9 de diciembre de 2010)

NOTA: Las siguientes normas han sido modificadas en aspectos como en la aplicación del RD-ley 14/2012 a la dedicación del Profesorado o a la dedicación por el Trabajo Fin de Grado o por el Trabajo Fin de Master o el PDA. Sin embargo la mayoría de las normas siguen siendo válidas.

En color azul figura lo modificado por normativas posteriores

Aclarar y actualizar las obligaciones docentes del profesorado se ha convertido en una cuestión compleja dadas las nuevas tareas docentes que incorpora la implantación de los grados y másteres oficiales, la reducción de los recursos económicos de nuestra universidad y el que todavía no se haya aprobado el tantas veces anunciado nuevo estatuto del PDI, lo que nos obliga a seguir rigiéndonos por RD 898/1985¹. Quizá por ello son bastantes los centros que solicitan la elaboración de unos criterios que regulen y aclaren dichas obligaciones, eviten agravios comparativos y permitan establecer una cierta objetividad y transparencia.

Este documento formula tales criterios o parámetros comunes: se fijan referencias generales para cuantificar las obligaciones docentes, ajustar la puesta en marcha de los grados y másteres y servir de referencia común respecto a la cual se puedan hacer y justificar variaciones. De este modo la flexibilidad puede convivir con la compatibilidad y la comparabilidad. No es un documento transitorio, sino que debe servir de guía para definir la dedicación docente en la puesta en marcha de los títulos del Espacio Europeo de Educación Superior, lo cual no impide que se tenga que ir reajustando a tenor de lo que vaya requiriendo dicha puesta en marcha y, por supuesto, de cualquier normativa superior que se pueda terminar aprobando.

Condiciones para la actualización de la dedicación:

El objetivo general es cumplir el compromiso que hemos adquiridos con la oferta de grados y masteres, ajustándonos a la legalidad vigente y sin que ello suponga aumento de gasto de personal, lo cual se traduce en los siguientes condicionantes:

1. Partir del número de créditos ECTS que cada Grado conlleva, que en la mayoría de los casos son 240, y del hecho de que en las memorias de los Grados se indica la mayor importancia del aprendizaje sobre la enseñanza, haciendo imprescindibles las prácticas, sin que ello incremente necesariamente la presencia del alumno en el aula.
2. Un ECTS son 25 horas de trabajo para el estudiante. De ellas, estimamos que en la mayoría de los casos 7,5 horas (el 30%) correspondan a trabajo presencial en el aula con el profesor (sea teoría o práctica) y 17,5 (el 70%) correspondan a trabajo autónomo o semipresencial, individual o en grupo.
3. De acuerdo con este cómputo, una asignatura de 6 ECTS supone para el alumno una docencia presencial de 45 horas (6*7,5), que repartidas entre las 15 semanas de que consta

¹ El artículo 9 del RD 898/1985 señala que la dedicación semanal del profesorado funcionario es de 37'5 horas en la que, además de "8 horas lectivas y 6 de tutorías o asistencia al alumno", "al menos un tercio [...] queda reservada a tareas de investigación", por lo que restarían unas 10 u 11 horas semanales para otras cuestiones como corrección, preparación de clases, reuniones, gestión, etc. El propio RD indica que dicho cómputo puede hacerse de modo global para el año, lo que, tomando la medida de 30 semanas de clases en un curso actual, nos lleva a hablar de un máximo de 240 horas lectivas (8*30). El mismo cálculo nos lleva a hablar de 180 horas de tutorías y atención a los estudiantes, aunque en este caso el cómputo es menos claro, ya que debemos recordar que en el curso hay, además de las 30 semanas de clases, otras 8 semanas de exámenes (entre Febrero, Junio y Septiembre) en las que las tutorías son relevantes, así como la corrección y dirección de trabajos.

un semestre da lugar a 3 horas presenciales por semana en aula (sumando teoría y práctica), sin incluir las horas de exámenes, tutorías obligatorias (individuales o colectivas), evaluación etc. Sin embargo, la dedicación presencial del profesorado a ese mismo grupo puede superar las 45 horas si el grupo tiene que subdividirse en grupos de prácticas y atiende todos o varios personalmente.

4. En aquellas titulaciones o asignaturas en las que el porcentaje de presencialidad sea mayor del 30%, porque así lo exijan las directrices europeas o se justifique por la naturaleza de tales estudios, habrá una mayor carga docente en las asignaturas que corresponda para el alumnado y para el profesorado.
5. En principio, los grupos de prácticas serán de 25 a 30 alumnos, excepto en aquellos estudios que justifiquen la necesidad de grupos más pequeños.

Criterios generales.

De acuerdo con estas condiciones, los criterios que dibujan el marco general de las obligaciones docentes son:

1. ~~Fijar la dedicación máxima anual en 240 horas de docencia y 180 horas de tutorías o atención a los estudiantes, según establece el RD en vigor [modificado por RD-ley 14/2012].~~
2. Esta dedicación máxima se cumple en primer lugar con las actividades docentes señaladas más abajo y, en la medida de lo posible, con las actividades recogidas en el PDA.
3. En situaciones excepcionales, como pueden suponer ciertos picos en la transición de las licenciaturas a los grados, la sobrecarga docente de un Departamento puede ser asumida por otro de la misma área o afín, en la misma o en otra Facultad². También puede producirse la situación inversa en la que alguien o incluso la media de un departamento tenga una dedicación menor de la que le corresponde. Son circunstancias que deben corregirse cuanto antes y, en la medida de lo posible, compensarse.

CONTABILIDAD DE LA DEDICACIÓN DOCENTE

En la dedicación docente se seguirá incluyendo:

- (i) lo que directamente se considera parte de esa dedicación (actividades docentes y tutorías), y
- (ii) las actividades recogidas en el Plan de Dedicación Académica (PDA).

~~Actividades docentes, máximo 240 horas [modificado por RD-ley 14/2012]:~~

1. Clases teóricas o prácticas en aulas, laboratorios o seminarios (medidas en las horas respectivas).
2. ~~Dirección o tutoría de **Trabajos Fin de Grado** en grupos de 6 a 12 estudiantes, o más si así lo señala la memoria verificada, se contabilizará como 10 horas si los trabajos son de 6 créditos ECTS, como 20 horas si son de 12 o como 30 si son de 18 o más créditos ECTS³. La dirección y evaluación de este tipo de trabajos se debe distribuir equitativamente entre la mayoría del profesorado del Grado. Máximo de 40 horas. (NO VALIDO. Modificado por normativa posterior: Anexo 2).~~

² Recuérdese que, según el art. 11.1 del RD. 898/1985, todos los catedráticos y profesores titulares (y contratados doctores, por extensión) tienen obligación de impartir docencia “en cualquier centro de su Universidad”, “en materias de su área de conocimiento que figuren en planes de estudio conducentes a la obtención de títulos académicos”.

³ Ayuda a entender esta propuesta el tener en cuenta que este trabajo es distinto de las tesinas: no es una investigación, sino un trabajo obligatorio para todos los alumnos, con el que se cierra un ciclo formativo y en el que se da cuenta de las competencias adquiridas en el Grado. También ayuda aquí el tener en cuenta que las 8 horas de docencia semanal que marca el decreto se utilizan durante las 8 semanas de exámenes para estos y otros menesteres similares, como la evaluación de trabajos, y que son (8*8=) 64 horas adicionales a las 240 de docencia presencial. A pesar de todo ello, es posible que en alguna titulación se pueda necesitar más dedicación por parte del profesor, pero esa circunstancia habrá de justificarse y tendrá que poder ser atendida con los recursos ya existentes.

3. ~~Por dirección de 3 a 6 **Trabajos Fin de Master** se contabilizarán 10 horas si son trabajos de 6 créditos ECTS, 20 horas si son de 7 a 12 ECTS, 30 horas si son de 13 a 18 o 40 horas si son 19 o más créditos⁴, hasta un máximo de 40 horas⁵ (NO VÁLIDO: Modificado por normativa específica posterior: Anexo 3).~~
4. **Co-tutela de prácticas externas**⁶ en grupos de 6 a 12 estudiantes, o más si así lo señala la memoria verificada, que contabiliza como 5 horas si son de 6 créditos y como 10 horas si son de 12 o más créditos.
5. ~~En cualquier caso, la suma de la dedicación a estas labores de dirección de trabajos fin de Grado o fin de Master y de co-tutela de prácticas no puede superar las 45 horas. (NO VÁLIDO: Modificado por normativa específica posterior: Anexo 3).~~
6. **Docencia en formación continua** que sea encomendada por la Universidad y no tengan una remuneración adicional, hasta un máximo de 20 horas. (NO VÁLIDO: Modificado por normativa específica posterior: Anexo 5).
7. **Docencia reglada** impartida completamente **on-line o virtual**, como encargado/a de la misma, se contabilizará⁷ como 45 horas el primer año (independientemente del número de alumnos que lo cursen) y en el segundo y sucesivos años como 45 horas para grupos de 25 a 35 alumnos efectivos, 35 horas para grupos de 15 a 24 y 25 horas para grupos de menos de 15 alumnos, hasta un máximo de 45 horas. (NO VÁLIDO: Modificado por normativa específica posterior: Anexo 5).

Tutorías, máximo 180:

Hay que tener en cuenta que las tutorías han de atenderse no sólo en las semanas de clase, sino también durante las semanas de los exámenes (aunque en diferente cuantía).

Las tutorías incluyen las siguientes actividades:

- Tutorías voluntarias u obligatorias, individuales o colectivas en el despacho (mínimo de un 50% del total).
- Atención en campus virtual o en Internet.
- Dirección y seguimiento (individuales o grupales) de tareas del estudiante.

PDA:

Entendemos por PDA el conjunto de actividades académicas no inmediatamente docentes, pero que repercuten en la docencia, y que aparecen especificadas en el Plan UCM de Dedicación Académica (PDA). ~~Pueden reducir la encomienda docente en un máximo de 90 horas a quienes tienen dedicación completa~~ (NO VÁLIDO: Modificado por normativa específica posterior: Anexo 6).

⁴ Hay que tener en cuenta, por un lado, que el TFM busca que el estudiante adquiera la capacidad de trabajar solo y su dirección es más de orientación que de seguimiento y, por otro lado, que su dirección puede hacerse en grupo. Recuérdense además las 64 horas adicionales mencionadas en la nota anterior. No obstante, también aquí es posible que en alguna titulación se pueda necesitar más dedicación del profesor, pero ello habrá de justificarse y ser susceptible de ser atendido con los recursos que ya existen.

⁵ Si son menos de tres los trabajos dirigidos la imputación de horas de dedicación del profesorado será la que proporcionalmente le corresponda.

⁶ Caso de que un Grado o Master requiera la función de coordinación de todas las prácticas externas ésta debería tener un reconocimiento en horas, proporcional al número de alumnos, a propuesta de la Junta de Centro.

⁷ La propuesta se hace tomando como referencia y ejemplo un curso virtual de 6 ECTS y entendiendo que el número de alumnos que efectivamente siguen este tipo de docencia no debe superar los 30 a 35 alumnos por grupo (otra cosa es la proporción habitual entre alumnos matriculados y alumnos que efectivamente siguen este tipo de docencia, que puede variar de unos estudios a otros). La dedicación del profesorado en un curso virtual (*on line*) varía básicamente según sea el primer año que se imparte o sea un año posterior (el primero supone mucho más trabajo por la preparación de materiales) y según el número efectivo de alumnos que hay que atender de forma telemática.

ANEXO 2

NORMAS SOBRE LA DEDICACIÓN DOCENTE DEL PROFESORADO AL TRABAJO FIN DE GRADO

(Aprobado por Comisión Académica de 14 de junio de 2012)

Planteamiento

La Comisión Académica aprobó el 9 de diciembre de 2010 una serie de normas sobre la dedicación docente del profesorado. En cuanto al Trabajo Fin de Grado (TFG) esas normas, aún vigentes, indicaban lo siguiente:

*“Dirección o tutoría de **Trabajos Fin de Grado** en grupos de 6 a 12 estudiantes, o más si así lo señala la memoria verificada, se contabilizará como 10 horas si los trabajos son de 6 créditos ECTS, como 20 horas si son de 12 o como 30 si son de 18 o más créditos ECTS⁸. La dirección y evaluación de este tipo de trabajos se debe distribuir equitativamente entre la mayoría del profesorado del Grado. Máximo de 40 horas”.*

La actual normativa fijaba pues para TFG de 6 créditos ECTS, una dedicación por parte del profesor entre un máximo de 1,7 horas por alumno si el grupo era de 6 alumnos y un mínimo de 0,8 si era de 12. La dedicación aumentaba proporcionalmente si el TFG era de mayor duración. La aplicación generalizada de los TFG y la nueva normativa al respecto aconsejan revisar la dedicación al TFG, ajustándola algo más a la realidad y a las nuevas normas.

Norma

El TFG se valorará en la dedicación del profesorado de la siguiente manera:

TFG de 6 créditos ECTS:

- a) TFG organizados individualmente: 1,2 horas de dedicación por alumno.
- b) TFG en grupo de 5 o menos estudiantes: 1,2 horas de dedicación por alumno.
- c) TFG organizados en grupos:
 1. Grupo de 6 a 10 estudiantes: 15 horas de dedicación por grupo.
 2. Grupo de 11 a 20 estudiantes: 30 horas de dedicación por grupo.
 3. Grupo de más de 20 estudiantes: 60 horas por grupo.

La siguiente tabla recoge la propuesta. Se puede apreciar que el incremento en la dedicación con respecto a la norma actual es del 50% o más.

nº ALUMNOS por Grupo	horas x grupo	horas x alumno		Norma vigente		horas x alumno
		máximo	mínimo	horas	nº alumnos	
> 20 (30)	60	2,9	2,0			
11 a 20	30	2,7	1,5			
6 a 10	15	2,5	1,5	10	6 a 12 o más	1,7 a 0,8
1 a 5	x alumno	1,2	1,2			
TFG individuales	x alumno	1,2	1,2			

⁸ Ayuda a entender esta propuesta el tener en cuenta que este trabajo es distinto de las tesis: no es una investigación, sino un trabajo obligatorio para todos los alumnos, con el que se cierra un ciclo formativo y en el que se da cuenta de las competencias adquiridas en el Grado. También ayuda aquí el tener en cuenta que las 8 horas de docencia semanal que marca el decreto se utilizan durante las 8 semanas de exámenes para estos y otros menesteres similares, como la evaluación de trabajos, y que son (8*8=) 64 horas adicionales a las 240 de docencia presencial. A pesar de todo ello, es posible que en alguna titulación se pueda necesitar más dedicación por parte del profesor, pero esa circunstancia habrá de justificarse y tendrá que poder ser atendida con los recursos ya existentes.

Para los TFG de más de 6 créditos ECTS la dedicación se podrá incrementar hasta un 25% para TFG de 9 cr., hasta un 50% para los de 12 cr., hasta un 75% para los de 15 cr. y hasta un 100% para los de 18 cr. si la presencialidad del profesor es elevada. En la tabla siguiente se indican valores máximos (redondeados) de dedicación de profesorado para TFG de más de 6 créditos.

nº ALUMNOS por Grupo	horas x grupo TFG de más de 6 cr.			
	9 cr	12 cr	15 cr	18 cr
> 20	75	90	105	120
11 a 20	40	45	52	60
6 a 10	20	23	27	30
1 a 5 (por alumno)	1,5	1,8	2,2	2,4
TFG individuales	1,5	1,8	2,2	2,4

En función de la capacidad de su plantilla, los Centros, en el curso 2012-13, podrán optar por estas valoraciones de la dedicación al TFG, o por la antigua valoración de la dedicación al TFG, u otras valoraciones similares, que en ningún caso superen la propuesta.

Los Centros podrán fijar el máximo de dedicación de un profesor al TFG. Si el TFG es de 6 créditos ningún profesor podrá tener más de 120 horas de dedicación a los TFG. En TFG de más de 6 créditos, la dedicación de un profesor al TFG no superará las 180 horas.

En el caso de TFG de muchos créditos, los centros podrán plantear al vicerrectorado soluciones específicas en cuanto a la asignación de docencia, siempre y cuando no superen los valores globales antes mencionados.

ANEXO 3

DEDICACIÓN DOCENTE DEL PROFESORADO AL TRABAJO FIN DE MÁSTER

(Aprobado por la Comisión Académica de 13 de noviembre de 2013)

Planteamiento

La Comisión Académica aprobó el 9 de diciembre de 2010 una serie de normas sobre la dedicación docente del profesorado. En cuanto al Trabajo Fin de Máster (TFM) esas normas, aún vigentes, indicaban lo siguiente:

“Por dirección de 3 a 6 Trabajos Fin de Master se contabilizarán 10 horas si son trabajos de 6 créditos ECTS, 20 horas si son de 7 a 12 ECTS, 30 horas si son de 13 a 18 o 40 horas si son 19 o más créditos, hasta un máximo de 40 horas. (NOTA AL PIE: Si son menos de tres los trabajos dirigidos la imputación de horas de dedicación del profesorado será la que proporcionalmente le corresponda)”.

En la Tabla 1 se refleja el cómputo según esa norma

Tabla 1	Horas del Profesor (actual)					
Créditos ECTS del TFM	1 trabajo	2 trabajos	3 trabajos	4 trabajos	5 trabajos	6 trabajos
6	proporcional	proporcional	10	10	10	10
7 a 12	proporcional	proporcional	20	20	20	20
13 a 18	proporcional	proporcional	30	30	30	30
19 o más	proporcional	proporcional	40	40	40	40

La actual normativa fijaba pues para un TFM de 6 créditos ECTS, una dedicación por parte del profesor entre un máximo de 3,3 horas por alumno y un mínimo de 1,7. La dedicación aumentaba si el TFM era de mayor duración (Tabla 2).

Tabla 2	horas x alumno (actual)					
Créditos ECTS del TFM	1 trabajo	2 trabajos	3 trabajos	4 trabajos	5 trabajos	6 trabajos
6	proporcional	proporcional	3,3	2,5	2,0	1,7
7 a 12	proporcional	proporcional	6,7	5,0	4,0	3,3
13 a 18	proporcional	proporcional	10,0	7,5	6,0	5,0
19 o más	proporcional	proporcional	13,3	10,0	8,0	6,7

La aplicación generalizada de los TFM y la nueva normativa sobre el reconocimiento del TFG aconsejan revisar la dedicación al TFM, ajustándola algo más a la realidad y a las nuevas normas y reconociendo la importancia de invertir en la calidad de los másteres de la UCM.

Igual que sucede en el reconocimiento del TFG, el trabajo real del profesor es muy superior a lo que se propone y, cuando las circunstancias lo permitan, debería ajustarse aún más a la dedicación real.

Normas de valoración en la dedicación del Trabajo Fin de Master

- El TFM se valorará en la dedicación del profesorado de la siguiente manera:

Créditos ECTS del TFM	Horas de profesor x trabajo			
	1 trabajo	2 trabajos	3 trabajos	4 o más trabajos
6	10,0	10,0	8,0	6,0
7 a 12	15,0	15,0	12,0	9,0
13 a 18	20,0	20,0	16,0	12,0
19 a 24	25,0	25,0	20,0	15,0
> 24	30,0	30,0	24,0	18,0
	100%	100%	80%	60%

Es decir, al profesor que dirija un TFM de 6 créditos se le contabilizarán 10 horas, al que dirija dos se le contabilizarán 20 horas (10 por trabajo), al que dirija tres 24 horas (8 por trabajo) y al que dirija 4 o más, 6 horas por cada trabajo, etc.

- En caso de codirección se dividirá por el número de directores.
- Se contabilizará en la dedicación del profesor en el curso siguiente al que el TFM haya sido defendido y aprobado.
- Los Centros podrán fijar el máximo de dedicación de un profesor a los TFM. En ningún caso podrán superar las 90 horas por profesor.
- En el caso de TFM de muchos créditos, los centros podrán plantear al vicerrectorado soluciones específicas en cuanto a la asignación de docencia, siempre y cuando no superen los valores globales antes mencionados.

ANEXO 4

DEDICACIÓN DOCENTE DEL PROFESORADO A LAS TESIS DOCTORALES

(Aprobado por Comisión Académica de 9 de abril de 2014)

Planteamiento

La Comisión Académica aprobó el 9 de diciembre de 2010 una serie de normas sobre la dedicación docente del profesorado. La dedicación que en esas normas se asignaba al Trabajo Fin de Grado y al Trabajo Fin de Máster (TFM) fue modificado, al alza, por la Comisión Académica en sus sesiones de 14 de junio de 2012 y 13 de noviembre de 2013 respectivamente.

Esa normativa no asignaba dedicación a la dirección de Tesis Doctorales y su reconocimiento se reservaba para el PDA (el actual PDA3), es decir se aplicaba exclusivamente cuando toda la docencia estaba cubierta, de la siguiente forma:

- *Cada tesis doctoral dirigida presentada en los dos últimos cursos académicos: 20 horas dividido por el número de directores (máximo 2 Tesis, equivalente a 40 horas si el director es único).*

En el curso 2013-14 se ha mantenido ese criterio y se han añadido reconocimientos en el PDA3 para otras figuras de los programas de Doctorado:

- *Por la Tutoría de un alumno de Doctorado que haya presentado su tesis doctoral en los dos últimos cursos académicos: **5 horas** (máximo 2 alumnos, 10 horas).*
- *Por pertenecer a la Comisión Académica de un Programa de Doctorado regulado por el Real Decreto 99/2011: **10 horas**.*

Además, por primera vez se ha reconocido al Coordinador del Doctorado **50 horas** en el PDA2.

La importancia que tiene la realización de Tesis Doctorales en una universidad de posgrado de calidad hace necesario potenciar y reconocer más el trabajo de sus Directores.

Sin embargo, la cantidad de Tesis Doctorales que se defienden cada año en la UCM y las actuales circunstancias económicas y de plantilla de profesorado hacen que el reconocimiento de horas en la dedicación por la dirección de Tesis tenga que ser, por ahora, escaso.

Por ello se proponen las siguientes **Normas**:

- a) Se reconocerán en el PDA2 por la dirección de cada Tesis Doctoral 20 horas (10 si es codirigida), con un máximo de dos Tesis por año.
- b) Se reconocerán en el PDA2, en la planificación docente siguiente a la defensa de la Tesis Doctoral.
- c) Se seguirá reconociendo de la misma forma que hasta ahora la Coordinación del Doctorado, la Tutoría y la pertenencia a la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
- d) La dirección de las Tesis Doctorales dejarán de valorarse en el PDA3.
- e) En ningún caso estos reconocimientos podrán suponer la contratación de nuevo profesorado.

ANEXO 5

DEDICACIÓN DOCENTE DEL PROFESORADO A DOCENCIA ON-LINE, A TÍTULOS PROPIOS Y FORMACIÓN CONTÍNUA

(Aprobado por Comisión Académica de 9 de abril de 2014)

Planteamiento

La Comisión Académica de 9 de diciembre de 2010 aprobó unas normas específicas para el reconocimiento de algunos tipos de docencia diferente a la habitual. En concreto lo siguiente (Anexo 1):

Docencia reglada impartida completamente **on-line o virtual**, como encargado/a de la misma, se contabilizará, para una asignatura de 6 ECTS, como 45 horas el primer año (independientemente del número de alumnos que lo cursen) y en el segundo y sucesivos años como 45 horas para grupos de 25 a 35 alumnos efectivos, 35 horas para grupos de 15 a 24 y 25 horas para grupos de menos de 15 alumnos, hasta un máximo de 45 horas.

Docencia en formación continua que sea encomendada por la Universidad y no tengan una remuneración adicional, hasta un máximo de 20 horas.

Este tipo de docencia menos habitual es cada vez más importante y necesita que la carga que representa sea regulada. Por ello se propone:

1. Docencia reglada on-line:

Por docencia reglada impartida completamente on-line o virtual, como encargado/a de la misma, se contabilizará con los mismos créditos que tiene la asignatura presencial.

Se recomienda que al profesor que se haga cargo un año de la asignatura, para aprovechar el esfuerzo especial que requiere la preparación de la misma, se le dará la posibilidad de seguir impartíendola al menos un segundo año.

2. Docencia en Títulos Propios y Formación Continua:

Por docencia en Títulos Propios o en Formación Continua que sea encomendada por la Universidad, no suponga contratación de nuevo profesorado y no tenga una remuneración adicional, se le podrá asignar al profesor hasta un máximo de 20 horas, previa solicitud al Vicerrector de Ordenación Académica.

Con el visto bueno de los Vicerrectores competentes en estudios de Grado, Máster y Formación continua y en Profesorado se podrán asignar otras valoraciones en casos de especial interés, como pueden ser las experiencias piloto.

ANEXO 6

PLAN DEDICACIÓN ACADÉMICA (PDA) PARA EL CURSO 2015-16 (Revisión de Comisión Académica de 4 de marzo de 2013 y de 9 de abril de 2014)

La disposición transitoria segunda del Plan de Dedicación Académica (PDA) aprobado en Consejo de Gobierno del 10 de Marzo de 2006 especifica que los baremos propuestos serán revisados y así se ha venido haciendo cada año.

En el curso 2012-13:

- Se introdujeron modificaciones terminológicas, diferenciando tipos de Dedicación Académica (PDA1, PD2 y PDA3).
- Se modificó la redacción de varias de las normas generales de aplicación.
- Se introdujeron algunas modificaciones, entre las que destaca la que permite a Centros y Departamentos asignar de forma independiente horas de PDA3, debidamente justificadas, para el mejor desarrollo de la actividad docente o investigadora, sin necesidad de recurrir a la solicitud de reconocimientos específicos.

En el curso 2013-14 destacaron las siguientes novedades:

- La aplicación del RD-ley 14/2012, según acuerdo de Consejo de Gobierno a la dedicación del PDI, que implicó modificar notablemente el PDA3.
- El reconocimiento en el PDA2 de la Gestión de Investigación a investigadores responsables de proyectos de investigación de especial importancia.
- El reconocimiento en el PDA2 de una parte de la dedicación que asignan los Departamentos y Centros.
- El reconocimiento en el PDA3 de las evaluaciones positivas del programa Docentia
- El reconocimiento en el PDA3 de nuevas actividades del Doctorado.

En el curso 2014-15 las principales novedades fueron:

El Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2014 aprobó que la aplicación del RD-ley 14/2012 a la dedicación del PDI, sea igual a la de cursos anteriores (Anexo 12), por lo que el PDA3 permanece prácticamente igual al del 2013-14.

Por otra parte, la Comisión Académica ha regulado en el PDA2 varios aspectos de gestión:

- El reconocimiento de créditos a los Directores de Secciones Departamentales.
- El reconocimiento de créditos a los Directores de revistas UCM que estén en los Journal Citation Reports.
- El reconocimiento de créditos por dirección de Tesis Doctorales (Anexo 4).
- La descarga por colaboración en docencia de doctores contratados con cargo a proyectos.

En el curso 2015-16 se efectúan algunas aclaraciones o modificaciones menores, especialmente sobre la aplicación del PDA a profesores con dedicación a tiempo parcial.

1. NORMAS GENERALES

1. La dedicación, o Plan individual de dedicación académica, o PDA de un profesor se refiere a la planificación de las 240 horas anuales de dedicación que con carácter general el personal perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios tiene la obligación de dedicar a la actividad docente. No se incluyen en ellas las horas de tutorías.
2. En el PDA de un profesor distinguimos tres componentes:
 - a) La valoración de la actividad docente básica o **PDA Básico** o **PDA1**, que es la dedicación docente habitual, normalmente presencial.
 - b) La valoración por actividades de gobierno y dirección o por representación sindical o **PDA de Gestión** o **PDA2**.
 - c) La valoración de otras actividades docentes, investigadoras y de gestión o **PDA3**, en las que tendrán prioridad las relativas a los sexenios que fija el RD ley 14/2012.

A. PDA1 o PDA Básico

Es la valoración de la actividad docente habitual que tiene asignada el Departamento y que se asigna a los profesores.

B. PDA2 o PDA de Gestión.

Se valora de la siguiente forma:

1. El desempeño de los **Cargos Académicos** será valorado con el número de créditos respectivo aprobado en Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta que cada uno de esos créditos equivale a 10 horas de dedicación.
2. El desempeño de la representación sindical será valorado según fijen la legislación y los acuerdos correspondientes.
3. **Gestión de Proyectos:**
 - **Investigadores responsables** de proyectos competitivos nacionales o europeos de 300.000€ o más de financiación en un proyecto único o por acumulación de proyectos: **70** horas. Se considerarán los proyectos vigentes a 1 de abril del 2014. No se incluyen los proyectos financiados vía art. 83.
 - En el caso de que existan **doctores contratados con cargo a proyectos** que colaboren en la docencia, los investigadores responsables de los mismos podrán descontar en su PDA2 hasta la mitad de los créditos que imparta el investigador contratado. Esos créditos figurarán y se reconocerán en la dedicación del investigador contratado.
4. **Gestión de Facultades:**

Las Juntas de Facultad podrán proponer la asignación de horas de PDA2 por trabajos de gestión especialmente importantes para el mejor desarrollo de la actividad docente o investigadora del mismo, hasta un total de **150** horas (en las Facultades con capacidad docente inferior a 48.000 horas, equivalentes a 200 profesores a tiempo completo) o hasta un total de **210** horas (en las Facultades con capacidad docente superior a 48.000 horas), no pudiendo asignar a una misma persona en el curso más de **60** horas. Cada año, con la programación docente, las Facultades deberán comunicar al vicerrectorado a quién y por qué causas se asignan esos créditos. El vicerrectorado o la Comisión Académica

autorizarán esos reconocimientos si cumplen los objetivos para los que pueden concederse.

5. **Gestión de Departamentos:**

Los Consejos de Departamento podrán proponer la asignación de horas de PDA2 por trabajos de gestión especialmente importantes para el mejor desarrollo de la actividad docente o investigadora del mismo, hasta un total de 30 horas (en los Departamentos con capacidad docente inferior a 6000 horas, equivalentes a 25 profesores a tiempo completo) o hasta un total de 45 horas (en los Departamentos con capacidad docente superior a 6000 horas), no pudiendo asignar a una misma persona más de **30** horas. Cada año, con la programación docente, los Departamentos deberán comunicar al vicerrectorado a quién y por qué causas se asignan esos créditos. El vicerrectorado o la Comisión Académica autorizarán esos reconocimientos si cumplen los objetivos para los que pueden concederse.

6. **Directores de Revistas:**

Directores de revistas UCM que estén en los Journal Citation Reports: 45 horas si la revista está en el primer o segundo cuartil y 30 horas si está en el tercer o cuarto cuartil. (*Comisión Académica de 18 de junio de 2013*).

7. **Directores de Secciones Departamentales:**

En aquellas Secciones Departamentales cuyo tamaño sea igual o superior al requerido para la constitución de un Departamento, se exime a su Director de 4,5 créditos (45 horas), siempre que las obligaciones docentes lo permitan.

En el caso de Secciones Departamentales que tengan el número mínimo de profesores para su constitución y menos del requerido para la constitución de un Departamento, se exime a su Director de 3 créditos (30 horas) con cargo al capítulo de Gestión de Departamentos del PDA2, siempre que las obligaciones docentes lo permitan (*Comisión Académica de 1 de abril de 2014*).

8. **Dirección de Tesis Doctorales** (Anexo 4):

- a. Se reconocerán 20 horas por cada Tesis Doctoral dirigida (10 si es codirigida) y como máximo dos Tesis en un año.
- b. Se reconocerán en el PDA2, en la planificación docente siguiente a la defensa de la Tesis Doctoral.

9. La Comisión Académica podrá asignar horas de PDA2 por la **Gestión de especial** relevancia en la UCM, por pertenecer a órganos en los que el profesor represente a la UCM o porque sea de especial interés para la UCM.

10. **En el caso de que los reconocimientos del PDA2 se apliquen a profesores con dedicación a tiempo parcial, los reconocimientos deberán reducirse proporcionalmente a la dedicación.**

11. En el caso de que a un profesor se le asignaran horas de dedicación por distintos conceptos del PDA de Gestión, el total no podrá superar las 120 horas. **Si se trata de un profesor con dedicación a Tiempo parcial no podrá superar el 50% de su dedicación docente.** Sí podrá superar esas horas por un único cargo.

12. La aplicación del PDA2 de los apartados 2 a 8 no podrá implicar nunca la contratación de nuevo profesorado, salvo en los casos en que haya una financiación específica para la contratación de profesorado de sustitución.

C. PDA3 o PDA de otras actividades docentes, investigadoras y de gestión

El PDA3 regula la distribución de la parte de la dedicación de los profesores de los departamentos una vez que se haya cubierto el PDA1 y el PDA2.

Como cada año, se recuerda, que **en ningún caso la aplicación de las valoraciones del PDA3 puede dar pie a la desatención o incumplimiento de las obligaciones estrictamente docentes actualmente asignadas a los Departamentos**, amparándose en la necesidad de profesorado, como resultado de la aplicación de los cómputos que se proponen.

Se considerarán las siguientes equivalencias en horas para las actividades de los profesores, que serán acumulables **hasta el máximo que corresponda según su dedicación**, lo que en el caso de quien tenga dedicación completa es de **80 horas**.

1. Los profesores que cumplan a 1 de abril de 2015 los criterios del RD-ley 14/2012 referente a sexenios: hasta 80 horas de la forma que se indica en la normativa correspondiente de aplicación del RD-ley.

- Hasta que no alcancen las 160 horas los profesores que cumplan los criterios del RD, no se podrán aplicar a los profesores del Departamento otros criterios del PDA3.

2. Profesores a los que no le corresponde reducción por sexenios de acuerdo a los criterios del RD-ley:

- a) Cada tramo investigador evaluado positivamente por la CNEAI contabilizará como 10 horas. A este número se le sumarán **10 horas** si el último tramo positivo reconocido tiene fecha de concesión no anterior a 7 años de la fecha del momento. En el caso de tener 6 sexenios puntuará siempre como **70 horas**.
- b) Por cinco tramos docentes: **25 horas**. Por seis tramos docentes: **30 horas**.
- c) Por al menos una evaluación positiva del Programa Docencia en los últimos 5 años: **10 horas**.
- d) Por la Tutoría de un alumno de Doctorado que haya presentado su tesis doctoral en los dos últimos cursos académicos: **5 horas** (máximo 2 alumnos, 10 horas).
- e) Por pertenecer a la Comisión Académica de un Programa de Doctorado regulado por el Real Decreto 99/2011: **10 horas**.
- f) Por cada libro completo, tanto en formato papel como electrónico o CD-ROM, con ISBN publicado como (co-)autor, (co-)coordinador, (co-editor) en los dos últimos cursos académicos: **15 horas por libro hasta un máximo de 30**. Si se trata de una obra de más de tres autores, las 15 horas se dividen por el número de autores.
- g) Por exposiciones o intervenciones artísticas en recintos de especial exigencia en los dos últimos cursos académicos: **15 horas hasta un máximo de 30**.
- h) Patentes registradas en los dos últimos cursos académicos **10 horas** por patente hasta un máximo de 20.

- i) Participación a tiempo completo en proyectos de investigación financiados a través de convocatorias competitivas del MEC, FIS, CM, UCM, MCIN, UE o equivalentes mientras el proyecto esté en vigor: **10 horas** (máximo 10 horas). (En el caso de participación a tiempo parcial se contará como 5 horas por proyecto hasta un máximo de 10 horas).
- j) Director o IP de un proyecto de investigación de la convocatoria del MEC, FIS, CM, UCM, MCIN, UE o equivalentes, o como IP de un subproyecto coordinado mientras el proyecto esté en vigor: **15 horas**. (máximo 15 horas). Este apartado es excluyente con el anterior y con el reconocimiento del apartado 3 del PDA2.
- k) Participación en Proyectos de Grupos de Investigación, Proyectos Universitarios de Participación Social y Cooperación al Desarrollo y Contratos del Artículo 83: **5 horas** mientras el proyecto esté en vigor (máximo entre todos 10 horas). El investigador principal del mismo se aplicará **10 horas** (máximo 1 proyecto).
- l) Participación en proyectos de innovación educativa durante el curso académico anterior: **5 horas**. El investigador principal del mismo se aplicará **10 horas** (máximo 1 proyecto).
- m) Coordinador nacional en un proyecto de la UE: **15 horas**). Este apartado es excluyente con el reconocimiento del apartado 3 del PDA2.
- n) Coordinador General de un proyecto de UE o una super-red de la CM: **20 horas**. Este apartado es excluyente con el reconocimiento del apartado 3 del PDA2.
- o) Miembro de Comités Editoriales o Científicos (*Editorial Boards*) de revistas científicas de prestigio (indexada o equivalente) o director de una Revista Científica UCM: **10 horas** hasta un máximo de 20.
- p) La Comisión Académica delegada de Consejo de Gobierno valorará en cada caso el reconocimiento de horas por pertenencia a comisiones externas a la UCM (CNEAI, ANEP, ANECA, Plan Nacional I+D, etc.), a las Comisiones del Artículo 83, Reclamaciones y de Experimentación animal u otras comisiones de la UCM.
- q) La Comisión Académica, delegada del Consejo de Gobierno valorará en cada caso el reconocimiento de horas por la realización, como asesor experto, coordinador o director, de contribuciones de valor científico y/o académico en los medios de comunicación de relevancia, en donde el profesor aparezca con su filiación a la UCM: **1 hora**. Hasta un máximo de **10 horas**.
- r) Las Juntas de Centro podrán asignar horas de PDA3 como reconocimiento de trabajos especialmente importantes para el mejor desarrollo de la actividad docente o investigadora del mismo, hasta un total de **120 horas** (en los Centros con capacidad docente inferior a 48.000 horas, equivalentes a 200 profesores a tiempo completo) o hasta un total de **180** (en los Centros con capacidad docente superior a 48.000 horas), no pudiendo asignar a una misma persona en el curso más de **60 horas**. Cada año, con la programación docente, los Centros deberán comunicar al vicerrectorado a quién y por qué causas se asignan esos créditos. El vicerrectorado y la Comisión Académica velarán para que esos reconocimientos cumplan los objetivos para los que pueden concederse.
- s) Los Consejos de Departamento podrán asignar horas de PDA3 como reconocimiento de trabajos especialmente importantes para el mejor desarrollo de la actividad docente o investigadora del mismo, hasta un total de **45 horas** (en los Departamentos con capacidad docente inferior a 6000 horas, equivalentes a 25 profesores a tiempo completo) o hasta un total de **60 horas** (en los Departamentos con capacidad docente superior a 6000 horas), no pudiendo asignar a una misma persona más de **30 horas**. Cada año, con la programación

docente, los Departamentos deberán comunicar al vicerrectorado a quién y por qué causas se asignan esos créditos. El vicerrectorado o la Comisión Académica velarán para que esos reconocimientos cumplan los objetivos para los que pueden concederse.

El Vicerrectorado de Ordenación Académica fijará el modo de aplicar las normas anteriores y resolverá en casos de dudas sobre la interpretación de las mismas.

2. NORMAS DE APLICACIÓN DEL PDA

1. **Para que en un Departamento pueda aplicar a sus profesores el tercer componente del PDA (el PDA3) deberán quedar cubiertas las cargas correspondientes a los otros dos componentes.**
2. Si un Departamento tiene un excedente de capacidad de 60 o más créditos **deberá aplicar obligatoriamente el PDA3**. En cualquier caso, en el compromiso de dedicación de cada profesor deberá figurar el PDA1, el PDA2 y en el caso del PDA3 el que le sería aplicable y el que se le ha aplicado.
3. Cada profesor tendrá una valoración en horas de sus otras actividades (PDA3) en virtud de las valoraciones parciales que figuran en este documento. **El valor máximo del PDA3 será de 80 horas para el profesor a tiempo completo.**
4. Los profesores Asociados a tiempo parcial podrán contabilizarse un máximo de 20 horas de PDA3 si su dedicación es de 6 horas por semana (180 horas en total), **de 17 horas si su dedicación es de 5 horas por semana, de 13 horas si su dedicación es de 4 horas por semana** y de 10 horas si lo es de 3 horas por semana (90 horas en total).
5. Para los profesores permanentes a tiempo parcial la valoración de PDA3 debe aplicarse con el factor de proporcionalidad correspondiente a la dedicación: si un profesor tiene dedicación de 180 horas (es decir, 3/4 de la dedicación a tiempo completo) el total de la valoración del PDA3 debe multiplicarse por 3/4. Esta proporcionalidad también se aplicará a los profesores ayudantes doctores durante sus dos primeros años de contrato.
6. Cuando a un profesor se le haya concedido un permiso sabático o de otro tipo durante un cuatrimestre, el valor máximo de PDA3 aplicable en su programación docente del otro cuatrimestre será de la mitad de lo que le correspondería en condiciones normales.
7. Los profesores que apliquen horas del PDA de Gestión (PDA2), no podrán aplicar además su PDA3 completa. Podrán elegir entre:
 - a) sumar a las horas del PDA2, las que le corresponderían al aplicar su PDA3 en su Departamento (hasta un máximo de 30 horas)
 - b) sumar a las horas del PDA3 que le corresponderían al aplicarlo en su Departamento, 30 horas de PDA de Gestión.
8. Sólo serán validados los méritos en los que figure, en la filiación del autor, su pertenencia a la UCM.
9. El Vicerrectorado podrá solicitar a los Departamentos la justificación del PDA.

3. ACLARACIONES

- Los capítulos de libros y los artículos de revistas no se consideran en el PDA.
- Los sexenios sólo se consideran si están oficialmente concedidos en el momento de cumplimentar el PDA, no si están sólo solicitados.
- Las actividades que se valoran teniendo en cuenta la labor desarrollada durante dos cursos académicos sólo se computan en un curso. Aquella actividad que ya se computó el curso anterior no se puede tener en cuenta este curso. Del mismo modo, la que se incluya este curso no podrá valorarse en el próximo.
- **IMPORTANTE:** *En el caso de los profesores que con los criterios sobre sexenios fijados por el RD-ley 14/2012, tengan, en su Departamento, que aumentar su dedicación por encima de 240 horas, la descarga que les corresponde **por cargo académico (PDA2), se debe valorar, en ese caso, no como horas de exoneración, sino como el porcentaje que esas horas de exoneración tenían sobre las 240 horas de dedicación general, aplicado a la nueva dedicación que les pueda corresponder.***

Si, por ejemplo, un profesor tenía una exoneración de 60 horas (equivalente al 25% sobre 240 horas) y con la aplicación del RD-ley 14/2012 en su departamento le corresponden 270 horas, la exoneración a aplicar será el 25% de 270 horas, es decir 67,5 horas.

NOTA ACLARATORIA EN RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN EL PDA A PROPUESTA DE DEPARTAMENTOS Y CENTROS *(Comisión Académica de 9 de septiembre de 2014)*

El Plan de Dedicación Académica (PDA) para el curso 2014/15 permite a Departamentos y Centros proponer el reconocimiento de créditos en la dedicación de los profesores por trabajos “especialmente importantes para el mejor desarrollo de la actividad docente o investigadora”.

Se trata con eso de valorar el trabajo extraordinario que pueden realizar determinados profesores y que tiene una importancia tan especial que es justo que se le rebajen horas de docencia. En ningún caso se trata de descontar horas de docencia por otras actividades habituales que debe realizar cualquier profesor dentro de su jornada laboral.

Para diferenciar entre unos casos y otros, el PDA de este curso indica que debe ser la Comisión Académica y/o el vicerrectorado quienes autoricen esos reconocimientos, tras analizar si cumplen los objetivos para los que se planteó el reconocimiento.

Se han recibido las peticiones de reconocimiento por parte de Centros y Departamentos, que han sido analizados por la Comisión Académica y en los próximos días tanto unos como otros recibirán contestación a sus propuestas.

A la vista de la gran variedad de esas peticiones la Comisión Académica considera conveniente aclarar algunos de los criterios que está aplicando:

Con carácter general no se reconocen créditos de PDA2 y PDA3 en los siguientes casos:

- Por pertenecer a Comisiones de Departamento o de Facultad, salvo que tengan un trabajo extraordinario, habitualmente o coyunturalmente. Por ejemplo, no se reconocen créditos por pertenecer a comisiones como:
Comisión permanente, Comisión de biblioteca, Comisión económica, Comisión de investigación, Comisión de docencia, Comisión académica, Comisión de espacios, Comisión de infraestructuras, Comisión de aulas, Comisión de servicios, Comisión de convalidaciones, Comisión de informática, Comisión de divulgación, Comisión de posgrado, Comisión de reclamaciones u otras comisiones similares o equivalentes.
- Por pertenecer a la Junta Electoral, al Tribunal de Compensación, al Tribunal de Homologación o a Tribunales de Tesis Doctorales.
- Por pertenecer a Comisiones de Selección de profesorado.

Si alguna de las Comisiones antes mencionadas tiene un trabajo extraordinario, la Comisión Académica reconocerá los créditos si la excepcionalidad está justificada. Por ejemplo, si determinada comisión docente asume las competencias de la de calidad o casos similares.

La Comisión Académica, por el contrario, considera que trabajos como la pertenencia a las comisiones de Calidad o de Doctorado, que en este momento tienen una especial importancia, son motivo claro de reconocimiento de créditos.

ANEXO 7

NORMAS PARA ORGANIZAR EL SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

(Consejo de Gobierno de 13 de Junio de 2005)

Las presentes normas tienen como fin ofrecer un marco de referencia que sirva para que los Centros de la UCM puedan establecer y aplicar los procedimientos necesarios para hacer el seguimiento de sus actividades docentes, entendiendo por tales las clases, sean teóricas o prácticas, los exámenes y demás pruebas de evaluación y las tutorías. Mediante estas normas se persigue igualmente establecer un sistema de seguimiento que facilite la colaboración entre la Inspección de Servicios y los Centros.

1.- Elementos de unificación del Sistema de Seguimiento de la Actividad Docente.-

Cada Centro adoptará el sistema de Seguimiento de la Actividad Docente que estime más adecuado a sus características. No obstante, en orden a su eficacia, deberá contener un conjunto de elementos, comunes a todos los Centros de la UCM. Dichos elementos son los siguientes:

1.1.- El sistema adoptado debe garantizar el derecho de los alumnos a recibir la totalidad de las enseñanzas contenidas en los programas de sus asignaturas, de acuerdo con la planificación y el calendario aprobados por las Juntas de Centro, así como la atención a las tutorías. Para ello cada Consejo de Departamento elaborará un régimen de sustituciones o, en los términos que se precisan más adelante, establecerá la recuperación de las clases no impartidas.

1.2.- El sistema adoptado debe identificar las ausencias que eventualmente se puedan producir en el Centro, así como las personas y las causas que las motivan.

1.3.- El sistema debe contar con la definición de un espacio institucional donde se desarrolle el Sistema de Seguimiento de la Actividad Docente de cada Centro. Dicho espacio podrá ser la comisión de Docencia del Centro u otra Comisión específica, creada a tal fin.

1.4.- El Sistema de Seguimiento de la Actividad Docente que adopte cada Centro debe ser aprobado anualmente en Junta de Centro, y **sometido a ratificación** por el Consejo de Gobierno, antes del comienzo del curso académico. El Centro remitirá una copia del Sistema de Seguimiento de la Actividad Docente al Vicerrectorado de Ordenación Académica.

2.- Sobre el Régimen de Sustituciones.-

Como parte de la Planificación Docente y con el fin de hacer frente a las eventuales ausencias que se puedan producir durante el curso, antes de su inicio los Consejos de Departamento establecerán el Régimen de Sustituciones que estimen más adecuado a sus características, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

2.1.- El Régimen de Sustituciones debe garantizar el derecho de los alumnos a seguir el programa completo de la actividad docente en la que se produce la ausencia.

2.2.- El profesor/a sustituto se nombrará considerando el doble criterio de la carga docente (*) y la categoría, dando prioridad a los profesores/as de menor carga y mayor categoría (primero Profesores/as Funcionarios y Profesores/as Contratados Doctores y luego el resto del profesorado), según este orden. El Consejo de Departamento resolverá aquellas situaciones conflictivas que se puedan presentar a la hora de interpretar esta normativa.

2.3.- En las ausencias breves, el Régimen acordado podrá establecer la posibilidad de recuperar las clases perdidas, siempre y cuando se trate de ausencias que puedan ser objeto de dicha recuperación.

2.4.- Se podrán establecer Regímenes de Sustituciones compartidos entre Departamentos /Secciones afines.

2.5.- El Régimen de Sustituciones se entregará, junto a la Planificación Docente, al Vicerrectorado de Ordenación Académica y a la Sección de Personal del Centro.

Los profesores tienen la obligación de comunicar a la Dirección del Departamento y al Decano/a o Director/a del Centro donde imparten docencia todas las ausencias previsibles, incluida la participación en Tribunales y Comisiones, con 15 días de antelación, y las imprevistas con la mayor rapidez posible.

3.- Sobre las funciones de las comisiones de Seguimiento de la Actividad Docente.-

Con independencia de otros cometidos que le pueda atribuir su Centro, la comisión de Seguimiento de la Actividad Docente tendrá las siguientes funciones:

3.1.- Diseñar la propuesta sobre el Sistema de Seguimiento de la Actividad Docente del Centro, para que sea aprobada en su Junta e implementada por sus autoridades académicas.

3.2.- Atender todas las cuestiones relacionadas con el Seguimiento de la Actividad Docente que se planteen en su Centro, de las que informarán, en su caso, a los Departamentos o Secciones Departamentales y a las Juntas de Centro para que, de acuerdo con sus competencias, faciliten su resolución.

3.3.- Cuando las faltas que se produzcan en el Centro pudieran ser objeto de sanción, la comisión de Seguimiento las notificará a la Inspección de Servicios a la mayor brevedad posible.

4.- Sobre el papel de la Inspección de Servicios en el Sistema de Seguimiento de la Actividad Docente.-

Conforme a las funciones de colaboración en el seguimiento y control de la disciplina académica que tiene atribuidas en los Estatutos de la UCM (Art. 153), la Inspección de Servicios facilitará la implantación en los Centros de sus respectivos sistemas de Seguimiento de la Actividad Docente, asumiendo las funciones de asistencia y evaluación de los mismos, sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias que, en su caso, correspondan.

4.1.- Asistencia.- La Inspección de Servicios ofrecerá un servicio de asistencia a los Centros, mediante un Inspector de Servicios nombrado a tal efecto por el Rector. Dicho Inspector atenderá las peticiones de asesoramiento de los Centros, tanto a la hora de diseñar e implementar sus respectivos *Sistemas de Seguimiento de la Actividad Docente* como cuando se trate de resolver los problemas que se puedan producir en el día a día del seguimiento de dicha actividad.

4.2.- Evaluación.- La Inspección de Servicios actuará como agencia externa de evaluación respecto de los Sistemas de Seguimiento de la Actividad Docente. Con este fin se realizarán estudios periódicos (al menos uno por cada cuatrimestre del curso), dirigidos a alumnos y profesores. Estos estudios, que se entregarán a cada Centro y al Consejo de Gobierno, se basarán en muestras aleatorias que ofrecerán datos agregados –a nivel del propio Centro- y anónimos sobre la asistencia a clase de ambos colectivos. Deben servir para mostrar tanto el nivel de cumplimiento de las actividades docentes como la capacidad de los Sistemas de Seguimiento de los Centros para garantizar los derechos de los estudiantes, establecidos en el apartado 2.1 de estas Normas.

4.3.- Junto a la evaluación, anónima, de las actividades docentes, hecha mediante los estudios por encuesta, la Inspección de Servicios realizará visitas a los Centros, según el Programa de Actuación que cada año acuerde el Vicerrectorado de Ordenación Académica.

5.- Calendario para el diseño del Sistema de Seguimiento de la Actividad Docente.-

El Sistema de Seguimiento de la Actividad Docente deberá estar diseñado y aprobado en Junta de Centro antes del inicio de cada curso académico, con el fin de que pueda ser implantado y sometido a evaluación durante el mismo.

Antes de la conclusión de cada curso académico las comisiones de Seguimiento de la Actividad Docente presentará en Junta de Centro un Informe con la evaluación de su Sistema de Seguimiento. Este Informe, junto a la evaluación obtenida en las encuestas y el resultado de las visitas efectuadas por la Inspección de Servicios, le permitirá al Centro diseñar el Sistema de Seguimiento de la Actividad Docente del siguiente curso académico. Tanto el Informe elaborado por el Centro como el nuevo Sistema de Seguimiento de la Actividad Docente serán elevados al Vicerrectorado de Ordenación Académica y al Consejo de Gobierno, para su ratificación.

() Se entiende como carga docente la derivada de la actividad docente básica y de las actividades de gobierno y dirección o de representación sindical (PDA1 y PDA2).*

ANEXO 8

COLABORADOR HONORÍFICO

(Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2013; BOUC nº 11, 31 de julio de 2013)

“ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA DE COLABORADOR HONORÍFICO.

En virtud de la potestad de creación de estructuras específicas para realizar tareas de soporte de la docencia y la investigación en la Universidad (Art 2.2c) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 2/2007, de 12 de abril), el Consejo de Gobierno acuerda:

1º. La Universidad podrá nombrar Colaboradores Honoríficos a aquellas personas, sin vinculación contractual o estatutaria actual con la Universidad, que posean titulación adecuada, para la colaboración con los departamentos en tareas investigadoras o docentes.

2º. Los Colaboradores Honoríficos realizarán actividades ocasionales de colaboración, destinadas a complementar la docencia e investigación universitaria, tales como las de impartir conferencias, seminarios o cursos, así como colaborar en la docencia práctica. En todo caso su colaboración en docencia no podrá superar las 30 horas anuales, ni podrá suponer, en ningún caso, la responsabilidad total o de una parte significativa de una asignatura, correspondiente a un Plan de Estudios de un Título Oficial de Grado o Máster.

3º. Anualmente los Departamentos con el visto bueno de los Centros, elevarán al Vicerrectorado competente, en el plazo que se fije oportunamente, la propuesta de nombramientos de Colaboradores Honoríficos en la que se indicará la colaboración que prestará y la aceptación del interesado.

4º. El número de Colaboradores Honoríficos en cada departamento no podrá superar el 30% de la plantilla docente del Departamento (cuantificada en equivalentes a profesores con dedicación a tiempo completo, considerando a los profesores con dedicación a tiempo parcial como medio profesor).

5º. Los Institutos y Facultades de la UCM podrán también elevar al Vicerrectorado competente, en el plazo que se fije oportunamente, la propuesta de nombramientos de Colaboradores Honoríficos en la que se indicará la colaboración que prestará y la aceptación del interesado.

6º. El número de Colaboradores Honoríficos en las Facultades e Institutos no podrá superar el 5% de la plantilla docente de la UCM del mismo (cuantificada en equivalentes a profesores con dedicación a tiempo completo).

7º. El nombramiento de los Colaboradores Honoríficos se realizará por cursos académicos, extinguiéndose la colaboración al final del mismo.

8º. A propuesta del Departamento, Facultad o Instituto correspondiente, o a iniciativa propia, el Vicerrector podrá revocar en cualquier momento dicho nombramiento. Asimismo, el Colaborador Honorífico podrá renunciar al mismo en cualquier momento sin que tenga que motivar causa alguna.

9º. No se podrá ser Colaborador Honorífico en más de un Departamento, Facultad o Instituto simultáneamente, ni hacerlo compatible con el disfrute de cualquier tipo de beca o de otra

figura de colaboración de la UCM.

10º. La existencia de colaboradores honoríficos en el departamento no afectará al cálculo de la carga o de la capacidad de la plantilla del mismo.

11º. El nombramiento de Colaborador Honorífico por la Universidad posee naturaleza honorífica, sin que de la misma se derive vínculo contractual o estatutario, al ser su actividad realizada a título de benevolencia y sin que genere derecho a remuneración.

12º. La Universidad suscribirá una póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil, en las condiciones que procedan, a favor del Colaborador Honorífico con cargo al presupuesto del Departamento, Facultad o Instituto que haya propuesto su nombramiento, salvo que exista otro seguro que cubra la contingencia.

13º. Los colaboradores honoríficos podrán acceder a los servicios de biblioteca e instalaciones deportivas de la Universidad, en las mismas condiciones que el personal de la UCM.

En caso de dudas en la interpretación o aplicación de estas normas resolverá el Vicerrector competente, que velará por el cumplimiento de las mismas”.

NOTA ACLARATORIA A LA NORMATIVA DE COLABORADORES HONORÍFICOS.

(Vicerrectorado de Ordenación Académica, 7 de octubre de 2013)

A la hora de aplicar la nueva normativa de Colaborador Honorífico están surgiendo frecuentes dudas sobre algunos aspectos de la misma, especialmente sobre cómo debe ser esa colaboración.

La figura de Colaborador Honorífico está pensada para regular la colaboración ocasional en docencia e investigación de personas ajenas a la UCM, tales como doctorandos, investigadores de otros organismos integrados en grupos o proyectos de investigación con profesores de la UCM o investigadores de otras instituciones o profesionales que colaboran con nosotros. El nombramiento de Colaboradores Honoríficos les reconoce esa colaboración, facilita su acceso a las bibliotecas e instalaciones deportivas de la UCM y les garantiza un seguro ante posibles accidentes.

Un Colaborador Honorífico puede impartir una conferencia, un seminario sobre un tema de su especialidad, puede colaborar en algunas clases prácticas o ayudar en otras actividades docentes, pero no puede hacerse cargo de una parte de una asignatura.

La figura de Colaborador Honorífico no debe servir para descargar la docencia de los profesores, ni para obtener una experiencia docente regular a personas en formación ajenas a la UCM.

En ese sentido al Colaborador Honorífico le es de aplicación lo que se indica para la figura del Profesor Honorífico, es decir: “En ningún caso debe tener funciones o responsabilidades docentes que corresponden a profesores funcionarios o contratados, ni su nombramiento debe servir para hacer frente a necesidades docentes que deban cubrirse con la contratación ordinaria de profesores”.

Puesto que no se pueden hacer cargo de docencia no se darán de alta en GEA, ni su nombramiento puede alterar las planificaciones docentes de los Centros. Su nombramiento o cualquier certificación que se extienda indicarán, como hasta ahora, que no tiene función docente específica, ni consideración de profesor.

ANEXO 9

PROFESOR HONORÍFICO

(Consejo de Gobierno de 24 de junio de 2013; BOUC nº 9, 1 de julio de 2013)

Preámbulo:

En la Universidad Complutense de Madrid no existe la figura de Profesor Honorífico o “ad honorem” ampliamente extendida en otras universidades españolas y que ha sido muy beneficiosa en todas ellas.

Esta figura permite reconocer la colaboración de especialistas de prestigio y de amplia trayectoria profesional, de fuera de la universidad o jubilados de nuestra o de otras universidades, instituciones o empresas, que aportan su experiencia y conocimientos, colaborando de forma esporádica en la docencia, especialmente de posgrado, o en la investigación.

En ningún caso, el Profesor Honorífico debe tener funciones o responsabilidades docentes que corresponden a profesores funcionarios o contratados, ni su nombramiento debe servir para hacer frente a necesidades docentes que deban cubrirse con la contratación ordinaria de profesores.

Acuerdo:

En virtud de la potestad de creación de estructuras específicas para realizar tareas de soporte de la docencia y la investigación en la Universidad (Art 2.2c) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 2/2007, de 12 de abril), el Consejo de Gobierno acuerda:

1º. La Universidad podrá otorgar la consideración de Profesor Honorífico a aquellas personas, especialistas de reconocido prestigio y amplia experiencia profesional, sin vinculación contractual o estatutaria actual con la Universidad, propuestas por los Departamentos, Centros o Institutos que posean titulación adecuada para la colaboración con los departamentos en tareas docentes o investigadoras.

2º. Para el nombramiento de Profesor Honorífico los Departamentos, Centros o Institutos elevarán una propuesta motivada al Rector que incluirá los méritos más relevantes del candidato, una descripción de la colaboración que prestará y la aceptación del interesado para realizar la actividad proyectada.

3º. El número de Profesores Honoríficos en cada departamento en ningún caso podrá superar el veinte por ciento del profesorado del departamento. No podrá ser superior a cuatro en departamentos con 50 o menos profesores, ni superar los seis en departamentos con más de 50 profesores (siempre cuantificados en equivalentes a profesores con dedicación a tiempo completo). El número de Profesores Honoríficos se computará dentro del número de Colaboradores honoríficos que le corresponda al Departamento.

4º. Los Centros e Institutos podrán proponer como Profesores Honoríficos a personas que colaboren en las actividades docentes o investigadoras de especial interés para la institución. En el caso de los Centros el número de Profesores Honoríficos no podrá superar el dos por ciento del total de profesores permanentes del Centro y en el de los Institutos el dos por ciento de sus miembros (los miembros pertenecientes a más de un instituto contabilizarán como medio).

5º. El Rector podrá también designar como Profesor Honorífico a personas que participen en programas institucionales docentes o de investigación de especial interés para la Universidad. Éstos no contabilizarán en los cupos anteriores.

6º. El nombramiento se realizará por cursos académicos.

7º. A propuesta del Departamento, Centro o Instituto o correspondiente, o a iniciativa propia, el Rector podrá revocar en cualquier momento el nombramiento. Asimismo, el Profesor Honorífico podrá renunciar al mismo en cualquier momento sin que tenga que motivar causa alguna. También cesará como tal en el momento que pase a tener una vinculación contractual o estatutaria con la UCM.

8º. El Profesor Honorífico podrá voluntariamente participar en las actividades docentes e investigadoras que acuerde con el correspondiente Departamento, Centro o Instituto. En cualquier caso, el Profesor Honorífico no podrá impartir anualmente más de 30 horas de clases, seminarios o conferencias.

9º. La existencia de profesores honoríficos en el departamento no afectará al cálculo de la carga o de la capacidad de la plantilla del mismo.

10º. La colaboración del Profesor Honorífico con la Universidad posee naturaleza honorífica, sin que de la misma se derive vínculo contractual o estatutario, al ser su actividad realizada a título de benevolencia y sin que genere derecho a remuneración.

11º. La Universidad suscribirá una póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil a favor del Profesor Honorífico con cargo al presupuesto del Departamento, Centro o Instituto que haya propuesto su nombramiento.

12º. Los profesores honoríficos podrán acceder a los servicios de biblioteca e instalaciones deportivas de la Universidad en las mismas condiciones que el personal docente e Investigador de la UCM, y disponer de una cuenta de correo electrónico y acceso a los servicios de red de la Universidad.

13º. La finalización del nombramiento de Profesor Honorífico conllevará la puesta a disposición inmediata del Departamento, Centro o Instituto, en su caso, del espacio ocupado, así como de los equipos y materiales utilizados.

En caso de dudas en la interpretación o aplicación de estas normas resolverá el Vicerrector competente, que velará por el cumplimiento de las mismas.

ACLARACIONES (Vicerrectorado de Ordenación Académica, 2014):

Tal y como se indica en el párrafo 3 del preámbulo el Profesor Honorífico no podrá ser responsable ni total, ni parcial de la docencia de una asignatura de un título oficial, ni podrá impartirla figurando otro profesor como responsable.

La Universidad podrá no otorgar la consideración de Profesor Honorífico si el candidato propuesto no reúne las condiciones de excelencia que la figura requiere.

El número de los posibles Profesores Honoríficos procedentes del colectivo de Profesores Eméritos no será considerado dentro del cómputo asignado a cada departamento (Comisión Académica de 15 de octubre de 2014).

ANEXO 10**COLABORADOR EN DOCENCIA PRÁCTICA EXTERNA**

(Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2013; BOUC nº 11 de 31 de julio de 2013).

En virtud de la potestad de creación de estructuras específicas para realizar tareas de soporte de la docencia y la investigación en la Universidad (Art 2.2c) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 2/2007, de 12 de abril), el Consejo de Gobierno acuerda:

1º. La Universidad podrá nombrar Colaborador en Docencia Práctica Externa a profesionales, sin vinculación contractual o estatutaria actual con la Universidad, que posean titulación adecuada y que estén cooperando de forma destacada con las Facultades y Departamentos en tareas de apoyo y tutela de estudiantes en docencia práctica de planes de estudio oficiales y que tengan carácter externo.

2º. La figura de Colaborador en Docencia Práctica Externa podrá tener denominaciones diferentes, para destacar determinados aspectos característicos de la misma o por necesidades legales. En la Tabla adjunta se incluyen las figuras existentes en la UCM que pasan a ser consideradas como de Colaboradores en Docencia Práctica Externa y que, por tanto se regirán por estas normas, aunque puedan conservar su denominación actual.

3º. La colaboración en la docencia no podrá suponer, en ningún caso, la responsabilidad total o de una parte significativa de una asignatura correspondiente a un Plan de Estudios de un Título Oficial de Grado o Master.

4º. Anualmente las Facultades, o los Departamentos con el visto bueno de las Facultades, según fijen las normas de cada Facultad, elevarán al Vicerrectorado competente, en el plazo que se fije oportunamente, la propuesta de nombramientos de Colaboradores en Docencia Práctica Externa, indicando la colaboración que prestará.

5º. El nombramiento de los Colaboradores en Docencia Práctica Externa se realizará por cursos académicos, extinguiéndose la colaboración al final del mismo.

6º. A propuesta del Departamento o Facultad correspondiente, o a iniciativa propia, el Vicerrector competente podrá revocar en cualquier momento dicho nombramiento. Asimismo, el Colaborador en Docencia Práctica Externa podrá renunciar al mismo en cualquier momento sin que tenga que motivar causa alguna.

7º. No se podrá ser Colaborador en Docencia Práctica Externa en más de una Facultad o Departamento simultáneamente, ni hacerlo compatible con el disfrute de cualquier tipo de beca o de otra figura de colaboración, dentro de la UCM.

8º. El nombramiento de Colaborador en Docencia Práctica Externa por la Universidad posee naturaleza honorífica, sin que de la misma se derive vínculo contractual o estatutario, al ser su actividad realizada a título de benevolencia y sin que genere derecho a remuneración.

9º. Los Colaboradores en Docencia Práctica Externa podrán acceder a los servicios de biblioteca e instalaciones deportivas de la Universidad en las mismas condiciones que el personal docente e Investigador de la UCM.

10º. Las presentes normas anulan las que la Junta de Gobierno de la UCM aprobó en su sesión de 21 de noviembre de 2000, sobre el reconocimiento de la figura de “Tutor de Prácticas Externas”.

En caso de dudas en la interpretación o aplicación de estas normas resolverá el Vicerrector competente, que velará por el cumplimiento de las mismas”.

Figuras de Colaborador en Docencia Práctica Externa aprobadas hasta el momento	Consejo de Gobierno
Médico Colaborador en docencia práctica y Colaborador en docencia práctica en la Facultad de Medicina	25-01-2005
Psicólogo Colaborador en docencia práctica	25-04-2005
Farmacéutico Colaborador en docencia práctica	13-06-2005
Veterinario Colaborador en docencia práctica y Colaborador en docencia práctica en la Facultad de Veterinaria	26-09-2005
Trabajador Social y Colaborador Social en docencia práctica	02-11-2005
Enfermero y Fisioterapeuta Colaborador en docencia práctica y Colaborador en docencia práctica en la Escuela U. de Enfermería, Fisioterapia y Podología	13-12-2005
Óptico-Optometrista Colaborador en docencia práctica y Colaborador en docencia práctica en la Escuela U. de Óptica	25-04-2006
Geólogo Colaborador en docencia práctica y Colaborador en docencia práctica en la Facultad de CC. Geológicas	25-04-2006
Terapeuta y Nutricionista Colaborador en docencia práctica	12-07-2006
Logopeda Colaborador en docencia práctica y Colaborador en docencia práctica en la Facultad de Psicología	03-04-2008
Tutor y Coordinador de docencia práctica en el Master de Formación del Profesorado (<i>Orden 10345/2012, de 11 de septiembre, de la Consejería de Educación y Empleo de la CM</i>)	14-06-2010
Colaborador en docencia práctica en la Facultad de Farmacia	18-05-2009
Colaborador en docencia práctica en la Facultad de Geografía e Historia	02-03-2010
Colaborador en docencia práctica del Máster en la Facultad de CC Matemáticas	15-07-2010
Colaborador en docencia práctica en los grados de Educación Infantil, Primaria, Social y Pedagogía (<i>Orden 10346/2012, de 11 de septiembre, de la Consejería de Educación y Empleo de la CM</i>)	15-07-2010
Colaborador de prácticas externas en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	27-03-2012
Colaborador de prácticas externas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	07-05-2012
Colaborador de prácticas externas en la Facultad de Derecho	14-03-2013

ANEXO 11

COLABORACIÓN EN TAREAS DOCENTES

(Aprobado por la Comisión Académica de 9 de abril de 2014)

Los Departamentos podrán cursar solicitudes para que los investigadores y el personal de investigación contratado (contratados FPI y FPU, contratados con cargo a proyectos de investigación y similares) del departamento puedan impartir clases o colaborar en las tareas docentes, de acuerdo con las siguientes normas:

A.- Investigadores del Programa Ramón y Cajal y Juan de la Cierva

- Podrán colaborar en la docencia, impartir clases y ser responsables de grupos o asignaturas con una dedicación de hasta 80 horas.
- Serán dados de alta en GEA y su dedicación computará en la del Departamento.

B.- Personal doctor contratado con cargo a proyectos de investigación y similares.

- El proyecto por el que esté contratado debe ser un proyecto competitivo.
- El contrato del mismo debe haberse realizado por la UCM, de duración igual o superior a un año y su proceso de selección debe haber sido mediante convocatoria pública.
- Podrán colaborar en la docencia hasta 40 horas,
- Podrán impartir clases
- No podrán ser responsables de grupos o asignaturas y por lo tanto no podrán firmar actas.
- Serán dados de alta en GEA y su dedicación computará en la del Departamento.

C.- Contratados/ becarios FPI, FPU y similares.

- Podrán colaborar en la docencia en el periodo que autorice la convocatoria de su contrato, hasta un máximo de 60 horas.
- No podrán impartir clases, ni ser responsables de grupos o asignaturas.
- No serán dados de alta en GEA y su dedicación no se computará en la del Departamento.

Tramitación:

- Los interesados solicitarán a sus Departamento la colaboración en tareas docentes.
- Los Departamentos serán los encargados de asignar las tareas de colaboración, que deberán contar con la conformidad del interesado y, en su caso, del investigador responsable de su contrato (Caso C).
- En todos los casos (A, B y C) los Departamentos remitirán a través de los Decanatos, las solicitudes, en las que se especificará las asignaturas en las que va a colaborar, las funciones y el número de horas.
- Los Investigadores del Programa Ramón y Cajal, Juan de la Cierva y los contratados con cargo a proyectos y similares tramitarán las solicitudes al Vicerrectorado de Ordenación Académica, en el plazo que éste fije, antes del comienzo del curso académico, para que sean autorizadas por la Comisión Académica.
- Los contratados/ becarios FPU, FPI y similares lo tramitarán al Vicerrectorado de Investigación que será el responsable de la autorización.

Las dudas en la interpretación de estas normas las resolverá en primera instancia el Vicerrector de Ordenación Académica o el Vicerrector de Investigación y de ser necesario la Comisión Académica o la de Investigación.

Otro tipo de colaboraciones serán analizados por la Comisión Académica.

ANEXO 12

APLICACIÓN DEL REAL DECRETO - LEY 14/2012 A LA DEDICACIÓN DEL PROFESORADO

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2014)

La nueva redacción del art. 68 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), introducida por el Real Decreto-Ley 14/2012 implica toda una serie de novedades que afectan al Régimen de Dedicación del Profesorado. El RD-ley permite a las Universidades introducir criterios de flexibilización del criterio general de dedicación (24 créditos ECTS) en función de los parámetros derivados de los sexenios que el propio Real Decreto-Ley diseña.

Ante las dudas surgidas en la interpretación del RD-ley, la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades elaboró un documento aclaratorio a la luz del cual se proponen las normas de aplicación en la UCM.

El documento indica que “La reforma del art. 68 de la LOU operada por el Real decreto-ley 14/2012 deja intacta la competencia de las Universidades para organizar y concretar en cada caso el régimen de dedicación de su PDI” y que “La ley no regula pues derechos de los funcionarios, sino criterios a aplicar por las Universidades para establecer la capacidad docente general atendiendo al mantenimiento del servicio y su proyección individual, de manera que puedan realizar una programación en el marco de los distintos supuestos de dedicación a la actividad docente fijados por la LOU, en un contexto de contención del gasto público”

Por otra parte, en las aclaraciones se indica que corresponde a cada Universidad la traducción en número de horas de los créditos ECTS y que sólo se aplica a los profesores funcionarios a tiempo completo.

Para la aplicación de las previsiones del art.68.2 del RD-ley 14/2012 en la UCM, se acuerdan, las siguientes normas:

- A. La aplicación del RD-ley 14/2012 no podrá implicar nunca contratación de nuevo profesorado.
- B. A los solos efectos de la aplicación del RD-ley 14/2012, la UCM considera el crédito ECTS como 10 horas de dedicación del Profesorado.
- C. Para poder realizar la planificación docente con suficiente tiempo y no tener que realizar modificaciones posteriores se considerarán los sexenios favorables a 1 de abril del año anterior.
- D. Con carácter general, el personal docente e investigador funcionario en régimen de dedicación a tiempo completo dedicará a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 240 horas.
- E. El RD-ley 14/2012 se aplicará por Departamentos.
- F. Inicialmente se aplicará a todos los profesores del Departamento la dedicación general (240 horas en profesores a tiempo completo, según figuran en GEA).
- G. Una vez calculada de esa forma la dedicación de todos los profesores del Departamento, si fuera necesaria más dedicación para cubrir la docencia que el Departamento tiene asignada,

se incrementará la carga docente del personal docente e investigador funcionario en régimen de dedicación a tiempo completo que, con los criterios sobre sexenios fijados por el RD-ley 14/2012, pueda llegar a tener aumentada su dedicación hasta 320 horas, por igual entre todos ellos, hasta alcanzar, si fuera necesario, las 320 horas.

- H. Si, por el contrario, quedara cubierta toda la docencia asignada al Departamento y sobrara dedicación docente, se disminuirá la carga del personal docente e investigador funcionario en régimen de dedicación a tiempo completo que, con los criterios sobre sexenios fijados por el RD-ley 14/2012, pueda llegar a disminuir su dedicación hasta 160 horas, por igual entre todos ellos, hasta alcanzar, si fuera posible, las 160 horas.
- I. Dentro de las limitaciones presupuestarias y de contratación de profesorado, se procurará que los profesores que según los criterios sobre sexenios fijados por el RD-ley 14/2012 pueden impartir hasta 320 horas, no superen las 270 horas de dedicación.
- J. En caso de dudas en la interpretación de estas normas, resolverá el Vicerrectorado de Ordenación Académica y, si fuera necesario, la Comisión Académica.

ANEXO 13**NOTA SOBRE EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL
PROFESORADO UNIVERSITARIO**

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
GABINETE

El artículo 68 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), en la redacción dada por el artículo 6.4 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, dispone literalmente lo siguiente:

Artículo 68. Régimen de dedicación

1. *El profesorado de las universidades públicas ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, o bien a tiempo parcial. La dedicación será, en todo caso, compatible con la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos a que se refiere el artículo 83.*

La dedicación a tiempo completo del profesorado universitario será requisito necesario para el desempeño de órganos unipersonales de gobierno que, en ningún caso, podrán ejercerse simultáneamente.

2. *Con carácter general, el personal docente e investigador funcionario de las Universidades en régimen de dedicación a tiempo completo dedicará a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS.*

No obstante, la dedicación a la actividad docente de este personal podrá variar en función de la actividad investigadora reconocida de conformidad con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y que haya dado lugar a la percepción del complemento de productividad previsto en el artículo 2.4 del mismo, y atendiendo a las siguientes reglas:

a) *Deberá dedicar a la función docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 16 créditos ECTS quien se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:*

- Profesores Titulares de Universidad, Profesores Titulares de Escuelas Universitarias o Catedráticos de Escuela Universitaria con tres o más evaluaciones positivas consecutivas, habiéndose superado la más reciente en los últimos seis años.*
- Catedráticos de Universidad con cuatro o más evaluaciones positivas consecutivas, habiéndose superado la más reciente en los últimos seis años.*
- En todo caso, cuando se hayan superado favorablemente cinco evaluaciones.*

b) *Deberá dedicar a la función docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 32 créditos ECTS, quien se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:*

- Que no haya sometido a evaluación el primer período de seis años de actividad investigadora o que haya obtenido una evaluación negativa de dicho período.*
- Que hayan transcurrido más de seis años desde la última evaluación positiva.*

3. *El Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas y del Consejo de Universidades, regulará las bases del régimen general de dedicación del personal docente e investigador funcionario.*

Ante las cuestiones suscitadas por el Consejo de Universidades en relación con lo dispuesto en el apartado 2 de este precepto, que resulta de aplicación inmediata –con independencia del

momento en que el Gobierno haga uso de la habilitación contenida en el apartado 3 para regular las bases del régimen general de dedicación del personal docente e investigador funcionario-, se señalan a continuación algunas consideraciones con el propósito de contribuir a clarificar algunas dudas y facilitar el proceso de adaptación de las Universidades a la reforma del régimen de dedicación.

2. La determinación de las condiciones en que ha de desarrollar sus actividades el personal docente e investigador (PDI) de las Universidades forma parte del contenido de la autonomía universitaria (artículo 2.2.e) de la LOU), si bien dicha autonomía universitaria se despliega y se ejerce en los términos previstos en la propia LOU, como indica el propio art. 2.2 y, en última instancia, el artículo 27.10 de la Constitución. Esto significa que, en su configuración jurídico-constitucional, el «contenido esencial» de la autonomía universitaria que el legislador debe en todo caso respetar, y que comprende todos los elementos necesarios para el aseguramiento de la libertad académica, no excluye las limitaciones propias del servicio público que desempeña la Universidad (cfr., por todas, STC 27/87).

3. La reforma del art. 68 de la LOU operada por el Real decreto-ley 14/2012 deja intacta la competencia de las Universidades para organizar y concretar en cada caso el régimen de dedicación de su PDI, como confirma la lectura del artículo 32 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI): *“Las Universidades públicas, en el ejercicio de su autonomía, podrán establecer la distribución de la dedicación del personal docente e investigador a su servicio en cada una de las funciones propias de la Universidad establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, siempre de acuerdo con lo establecido en dicha ley y en su desarrollo normativo”*.

En otras palabras, tanto la LOU como la LCTI reconocen expresamente la competencia de las Universidades para establecer el régimen de dedicación del PDI 1, que al ejercerla deberán hacerlo con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable, es decir, a las reglas que fija el art. 68.2 de la LOU.

La interpretación sistemática de ambos preceptos conduce a entender que la nueva redacción del artículo 68 de la LOU es, en el fondo, una especificación del artículo 32 de la LCTI, estableciendo que las Universidades, para cumplir sus objetivos, podrán distribuir la jornada de dedicación lectiva de sus funcionarios de la forma que el propio precepto determina.

Esa es la razón por la que, después de establecer con carácter general la parte de la jornada que se dedica a actividad docente del personal perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, la LOU especifica que *“la dedicación a la actividad docente podrá variar en función de la actividad investigadora reconocida”*. Es decir, que el régimen general podrá ser variado, por quien tiene competencias para ello (artículo 32 LCTI), en función de los criterios que fija el art. 68.2 de la LOU.

4. A estos efectos, el art. 68.2 LOU establece unos intervalos de dedicación, fijando un suelo mínimo para el personal perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios que tiene mayor actividad investigadora reconocida, y un techo máximo, para la parte de dicho personal que no la tiene.

⁹ (nótese la coincidencia entre las expresiones potestativas utilizadas por el art. 68.2 de la LOU *“la dedicación a la actividad docente de este personal podrá variar en función de la actividad investigadora ...”* y el art. 32 de la Ley 14/2011 *Las Universidades públicas, en el ejercicio de su autonomía, podrán establecer la distribución de la dedicación del personal docente e investigador a su servicio en cada una de las funciones propias de la Universidad...*).

Por tanto, con carácter general el personal perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios tiene la obligación de dedicar a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS.

No obstante, las Universidades podrán, bien minorar dicha dedicación hasta dejarla en un mínimo de 16 créditos ECTS, bien aplicar el régimen de dedicación correspondiente a 32 créditos ECTS, todo ello en atención a las distintas situaciones de percepción de sexenios que contempla el texto legal.

La ley no regula pues **derechos** de los funcionarios, sino criterios a aplicar por las Universidades para establecer la capacidad docente general atendiendo al mantenimiento del servicio y su proyección individual, de manera que puedan realizar una programación en el marco de los distintos supuestos de dedicación a la actividad docente fijados por la LOU, en un contexto de contención del gasto público que (entre otras medidas), limita el recurso al personal de nuevo ingreso, sea funcionario o contratado, a través de las limitaciones introducidas por la normativa básica sobre oferta de empleo público.

En definitiva, la reforma de la LOU en este punto dota a las Universidades de un instrumento para permitir su adaptación a las nuevas condiciones, caracterizadas por la obligación de atender a la docencia con una fuerte inelasticidad en los procesos de acceso de personal a la misma que deriva directamente de los apartados uno y dos del artículo 23 de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012.

Por lo tanto, los criterios recogidos en el art. 68.2 de la LOU sobre régimen de dedicación se deben interpretar siempre como límites, dentro de los cuales ha de moverse la programación del profesorado. De esta manera, la prioridad de atención a la función docente que dichos límites comportan se deberá mantener y, en su caso, intensificar en el futuro, en función del carácter cambiante de las circunstancias y, en su caso, de la adopción por la Universidad de medidas estructurales que pudieran variar las circunstancias, como las previstas en el propio Real Decreto-ley 14/2012.

5. La mención de los créditos ECTS a efectos de graduar la dedicación a la actividad docente debe entenderse como un punto de referencia: el crédito ECTS es una medida del trabajo del estudiante pero también del docente, puesto que una parte del trabajo del estudiante ha de realizarse en conexión directa con el trabajo del funcionario docente.

Una vez más se subraya que corresponde a las Universidades, en ejercicio de su competencia, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa tanto estatal como autonómica, traducir en cada caso concreto esta referencia legal a número de horas de actividad docente, siendo a este respecto de obligada referencia el Real Decreto 898 de 1985 sobre régimen del profesorado universitario que establece un régimen de dedicación compuesto por bloques de actividad del docente en conexión con el alumno.

6. La reforma del art. 68 de la LOU no ha alterado el ámbito subjetivo de aplicación de este precepto legal: afecta únicamente al profesorado de los Cuerpos docentes universitarios, como se desprende de su ubicación en la Sección 2ª del Capítulo I del Título IX de la LOU.

El régimen de jornada y dedicación del personal docente e investigador contratado no ha experimentado ninguna modificación con el Real decreto-ley 14/2012.

7. Tampoco se han introducido variaciones en la regulación de los sexenios, que sirven como referencia para que las Universidades puedan modular la dedicación del PDI a cada una de las funciones propias de la Universidad, respetando los límites mínimos y máximos que la reforma introduce.